

La violencia en los estadios de fútbol de Primera División en España

Grupos de aficionados violentos en los equipos españoles

Autora: Paula Fernández Martínez

Tutor: Dr. Joan Miquel Capell Manzanares

Institut de
Seguretat Pública
de Catalunya



Universitat de Barcelona

Universitat de Barcelona

Facultat de Dret

Máster en Dirección Estratégica de Seguridad y Policía

4 de junio de 2014.

"La lucha contra la violencia en el deporte es responsabilidad de la sociedad en general, no sólo de los Cuerpos de Seguridad y de las Autoridades pertinentes.

La razón es lógica ya que las consecuencias de esa violencia, exceden el terreno de juego, creando una situación de preocupación y alerta social".

Cohen, 1972. Pánico Moral.

ÍNDICE:

Agradecimientos

Abreviaturas

Capítulo 1. Introducción	pág.1
1.1. Presentación y Justificación	pág.1
1.2. Metodología	pág.4
Capítulo 2. Estado de la cuestión	pág.6
2.1. Contextualización	pág.6
2.2. Situación Actual	pág.9
2.3. Aproximación a las causas de la violencia en los estadios de fútbol	pág.13
Capítulo 3. Precedentes históricos	pág.18
3.1. Precedentes Internacionales	pág.18
3.2. Precedentes Nacionales	pág.21
Capítulo 4. Análisis de los hechos violentos en las últimas temporadas	pág.23
Capítulo 5. Marco legal	pág.27
5.1. Mención especial a la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia e intolerancia en el deporte.	pág.30
5.2. Normativa Autonómica en materia de Deporte.	pág.31
Capítulo 6. Funciones de los actores de la seguridad	pág.33
Capítulo 7. Medidas para la prevención de la violencia en los estadios de fútbol	pág.37
7.1. Medidas organizativas	pág. 38
7.2. Medidas preventivas	pág. 42
7.3. Medidas represivas	pág.46

Capítulo 8. Algunas consideraciones desde el derecho penal	pág.49
8.1. Análisis de sentencias, sobre violencia en el ámbito del fútbol	pág.51
Capítulo 9. Los grupos de aficionados radicales en el fútbol	pág.57
9.1. Características comunes de los grupos de aficionados radicales	pág.61
9.2. Los <i>ultras</i> en el estado español	pág.63
Capítulo 10. Algunas teorías sobre el vandalismo	pág.68
Capítulo 11. Reconversión de aficionados violentos en grupos de animación	pág.72
11.1. Algunos ejemplos de reconversión de aficionados en equipos españoles	pág.73
12. Conclusiones	pág.79
13. Bibliografía	pág.81
13.1. Textos legales consultados	pág.86
14. Anexos	pág.87

RELACIÓN DE GRÁFICAS:

Gráfica 1: Propuestas de sanción en ámbito deportivo, temporada 2011-2012. pág.10

Gráfica 2: Propuestas de sanción en ámbito deportivo, temporada 2012-2013. pág.11

Gráfica 3: Propuestas de sanción por consumo de estupefacientes. Consumo o pág.14
venta de bebidas alcohólicas.

Gráfica 4: Conductas propuestas para sanción, temporada 2012-2013. pág.24

A Dr. Joan Miquel Capell Manzanares por la dirección de este trabajo.

A P. T; T.R., y X.O. por su atención y colaboración.

ABREVIATURAS:

1ª Div.	Primera División
At. Madrid	Atlético Madrid CF
C.E.	Constitución Española de 1978
CEPOL	Colegio Europeo de la Policía
CECVXRID	Comisión Estatal Contra la Violencia, la Xenofobia, el Racismo y la Intolerancia en el Deporte
C. F.	Club de Fútbol
C.P.	Código Penal de 1995
CNVED	Comisión Nacional Contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos
CSD	Consejo Superior de Deportes
DGP	Dirección General de la Policía
FA Cup	Football Association Challenge Cup
F.C.	Fútbol Club
FCBarcelona	Fútbol Club Barcelona
FCS	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
FIFA	Fédération Internationale de Football Association
LNFP	Liga Nacional de Fútbol Profesional
UCO	Unidad de Control Operativo
OND	Oficina Nacional de Deportes
PG-ME	Policia de la Generalitat - Mossos d' Esquadra
R.Betis	Real Betis Balompié
R.Madrid	Real Madrid CF
RCD Espanyol	Real Club Deportivo Espanyol
RFEF	Real Federación Española de Fútbol
SAP	Sentencia Audiencia Provincial
TEDAX	Técnico Especialista en Desactivación de Artefactos Explosivos
UCO	Unidad de Control Organizativo
UE	Unión Europea
UEFA	Unión de Asociaciones de Fútbol Europeas

Capítulo 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Presentación y Justificación

El trabajo que presentamos, se enmarca dentro del ámbito de la violencia en el deporte, y tiene como finalidad el estudio de ésta, llevada a cabo por los aficionados radicales en los estadios de fútbol de Primera División (1ª Div. de aquí en adelante) en España.

Con la intención de abordar el tema enunciado, partimos de las siguientes hipótesis: ¿Es posible la ausencia total de violencia por parte de los seguidores en los partidos de fútbol profesional de 1ª Div.?, ¿Son pertinentes y suficientes, las medidas actuales de seguridad para prevenir la violencia en las gradas y en los alrededores de los estadios?, ¿Es posible reconvertir a los grupos de seguidores violentos en grupos de animación?, y ¿Son reconvertibles todos los miembros que componen estos grupos?.

A través de la elaboración y posterior análisis de los epígrafes que componen el presente escrito, la intención es dar respuesta a estas hipótesis iniciales y extraer conclusiones que puedan ser relevantes para el estudio y gestión de la seguridad, en concreto de la violencia en el fútbol profesional.

El interés por la temática presentada emana de un vínculo profesional, desarrollado en los estadios de fútbol. Y la seguridad, abordada desde la vertiente laboral y académica. Por ello, el estudio de la violencia en el deporte, supone al mismo tiempo un reto y una oportunidad para incorporar una visión teórica y práctica sobre el tema, tratando de que esta doble vertiente proporcione un estudio de rigor académico y a su vez, sea fiel a la realidad diaria que se vive en los estadios de fútbol.

Para resumir lo que será el grueso del trabajo, aludimos a las palabras de Sánchez (2007), *"para establecer algún tipo de relación sólida entre la violencia y el deporte, es preciso realizar una aproximación consecutiva: reflexionar sobre la historia de la violencia en el deporte, ofrecer datos de los acontecimientos más graves y conocer el sentir de la sociedad sobre ellos"*.

A ello añadiremos un enfoque jurídico para completar nuestro trabajo, todo encaminado a abordar el fenómeno presentado desde una visión de conjunto.

En el desarrollo de este texto, serán empleados una serie de términos esenciales para la comprensión del estudio. Algunos de los conceptos son:

Grupo de aficionados violentos, grupos radicales de aficionados, hinchas violentos, hooligans, o ultras; términos que se emplearán como sinónimos.

Otro concepto imprescindible que referenciar es **fútbol**, al mencionarlo estaremos haciendo referencia al "ámbito del fútbol", entendido no sólo como el acto deportivo sino desde una concepción más amplia; como espectáculo deportivo de masas. El fútbol, es una modalidad deportiva que en los últimos años se ha transformado en deporte profesional, y desde esta óptica lo estudiaremos (Mosquera y Sánchez, 2010).

Por último cabe señalar, que al hablar de **violencia** en el deporte, emplearemos como sinónimos los términos: agresividad, vandalismo, furia, fanatismo, pese a no ser sinónimos estrictamente, a los efectos de redacción de este trabajo los tomaremos como tal. No haremos únicamente alusión a violencia física, sino que lo trataremos en consonancia con lo establecido en la legislación vigente en esta materia, por lo que nos estaremos refiriendo a:

- 1.- conductas de lanzamiento de objetos de la grada al terreno de juego durante el partido;
- 2.- conductas vandálicas: peleas, destrozos de mobiliario;
- 3.-también incluimos la violencia verbal: gritos, cánticos hirientes y provocadores, insultos, silbidos e himnos, etc.;
- 4.- la violencia gestual referida a mímica obscena, aplausos sancionadores, agitar prendas, saltos en la grada, avalanchas;
- 5.- y la violencia simbólica: la vestimenta y símbolos de los aficionados, el contenido de las pancartas o banderas. (Mosquera y Sánchez, 2010)

Atender únicamente a agresiones físicas cuyo resultado son: conductas vandálicas, heridos o incluso fallecidos, ofrecería una visión sesgada del problema de la violencia en los estadios de fútbol. Pues si bien es cierto, que no todos los hechos enumerados suponen actos de violencia en sí misma, sí pueden ser actos desencadenantes de la violencia en el ámbito del fútbol.

Las manifestaciones que tratamos son de violencia exógena, aquella que se inicia en el recinto deportivo y es llevada a cabo por sujetos externos al juego, por los espectadores (Gamero, 2006; De Vicente, 2012). Este tipo de violencia en nuestro país, posee

tratamiento jurídico penal diferenciado del tipo de violencia que sucede dentro del terreno de juego ejercida por los jugadores en el transcurso del partido.

Atendiendo a que el fenómeno que pretendemos estudiar es demasiado amplio y complejo, somos conscientes de la necesidad de acotarlo para poder abordarlo. Por ello, hemos creído que lo más acertado es estudiar los hechos violentos acaecidos en los estadios de fútbol de 1ª Div., en el ámbito español, llevados a cabo por parte de los aficionados.

Con el fin de delimitar el trabajo, hemos de prescindir de otras manifestaciones, conductas, u otros aspectos que pese a ser de interés en materia de seguridad, no tendrán cabida en este escrito. Aunque desde aquí, abogamos por su análisis y estudio en profundidad: jugadas o acciones violentas entre jugadores (que bien pueden ser conductas alentadoras de las conductas agresivas en la grada o entre aficionados), o las manifestaciones violentas surgidas en categorías inferiores del fútbol o de cualquier otro deporte.

Desde aquí, también apoyamos la necesidad de realizar estudios sobre la violencia en colegios e institutos con motivo del deporte, pues una educación orientada a la erradicación de estas conductas en el deporte desde edades tempranas, podría ser un elemento de control esencial. Son los adolescentes de hoy, quienes el día de mañana llenarán las gradas de los estadios de fútbol. Por lo tanto, creemos que sería una forma efectiva de prevención de futuras conductas violentas en el deporte.

La elección del ámbito del fútbol, se basa en que en España, donde centramos el estudio, a pesar de seguirse distintos deportes, según los datos del Consejo Superior de Deportes, de aquí en adelante CSD (2010), el Fútbol es el más seguido. Y aún más en los últimos años, porque los equipos españoles suelen disputar todas las grandes competiciones europeas y mundiales. El fútbol, hoy en día, es en el Estado español, así como en gran parte de los Estados Europeos, algo más que un deporte. Actualmente, el fútbol profesional, es el máximo exponente del deporte espectáculo en prácticamente todo el mundo (Durán, 2003).

El hecho de centrar el estudio en el ámbito deportivo, se justifica por ser un fenómeno social, y como tal exige necesariamente ser aprehendido. Es un ámbito en que participa gran cantidad de gente y donde la seguridad de los asistentes a tal espectáculo debe estar garantizada. En cuanto a la violencia, el otro gran elemento del binomio violencia y

fútbol, constituye un tema actual y permanente, pues no existe periodo de la historia de la humanidad libre de ella.

Las conductas agresivas en el deporte, es una cuestión relevante en la sociedad actual, y un tema presente en diversos ámbitos, uno de ellos el deportivo. Esto se debe a que es una institución social (Sánchez, 2007). Desde este planteamiento del deporte como fenómeno social donde se produce violencia, cobra mayor importancia el estudio de la seguridad en los estadios de fútbol.

Una vez analizada la seguridad y prevención de la violencia en los campos de fútbol, el estudio pretende ser un elemento de conocimiento sobre la realidad de la seguridad en este ámbito. Pensamos que podría ser una herramienta útil para la planificación y gestión, elementos clave para garantizar la seguridad, y desde esta óptica planteamos nuestro estudio. Es necesario que los actores con responsabilidades en materia de seguridad, tengan un conocimiento exhaustivo del ámbito donde operan, pudiendo así desarrollar sus funciones, de forma adecuada.

Con este trabajo pretendemos ofrecer un enfoque innovador, puesto que no hemos encontrado estudios que aborden el tema de la violencia en los estadios de forma integral¹, siendo esta la intención del presente texto. Existen, y así lo hacemos constar posteriormente, estudios en este campo o sobre aspectos concretos relacionados con el fenómeno, pero sin unificar distintas ciencias o disciplinas.

Por tanto, la intención es ofrecer un escrito donde abordar académicamente el fenómeno de la violencia y el fútbol, desde distintas ciencias, y al mismo tiempo incorporar la visión de la gestión y planificación, tanto de la seguridad pública como de la privada; todo ello, encaminado a la erradicación de la violencia en los estadios de fútbol en España.

1.2. Metodología

Con el fin de analizar e investigar los aspectos que en el apartado anterior hemos presentado, realizaremos una búsqueda bibliográfica de los autores de reconocido prestigio en la temática planteada. Analizaremos los textos, las opiniones y puntos de vista de los expertos sobre la materia en cuestión.

¹ Las investigaciones acostumbran a ser académicas desde distintas vertientes: social, psicológica, o jurídica.

En segundo término, acudiremos a las hemerotecas y distintas páginas webs que puedan proporcionarnos la información suficiente sobre los actos violentos más señalados a nivel internacional, así como los sucedidos en España en los últimos tiempos.

Realizaremos un brevísimo análisis de los textos normativos que regulan la seguridad en materia deportiva. Y examinaremos también algunas sentencias sobre casos de actos violentos efectuados por aficionados en España.

A partir de este análisis, nos aproximaremos a la respuesta jurídico - penal que han recibido estos actos llevados a cabo en los estadios de fútbol o en sus alrededores.

En cuanto a la visión más práctica, y con el objetivo de conocer la opinión de los operadores en materia de seguridad en los estadios de fútbol en el ámbito español, se llevarán a cabo diversas entrevistas: al Director de Seguridad de un Club de Fútbol de 1ª Div., al Coordinador de Seguridad (miembro del Cos de Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra, en adelante PG - ME) de un estadio de 1ª Div., y a un miembro de PG - ME que pertenece a la Unitat de Dispositius i Oficina de l'Esport. La elección de los entrevistados persigue conocer la visión desde el ámbito de la seguridad pública, seguridad privada, y su coordinación. En el caso de la seguridad pública, las entrevistas han sido realizadas a representantes de dos unidades distintas, ambas desde distinto enfoque operan en el ámbito de la seguridad en el deporte, lo que nos proporciona una visión más amplia. El discurso de todos estos actores en seguridad, nos proporcionarán la información de carácter más práctico y operativo que ayudará en la comprensión del fenómeno que estudiamos.

La metodología presentada estará orientada a poder obtener conclusiones con las que poder confirmar o desmentir las hipótesis planteadas al inicio de este trabajo, éstas se trazan en dos sentidos:

Primero:

¿Es posible erradicar la violencia en los estadios de fútbol con las medidas existentes?

Segundo:

¿Los grupos de aficionados violentos pueden reconvertirse en su totalidad en grupos de animación de los clubes de fútbol de 1ª Div. en el panorama español?

Capítulo 2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

2.1. Contextualización

Bajo este título analizaremos el fenómeno de la violencia en los estadios de fútbol de la Liga Profesional. Pero antes de entrar a fondo en esta cuestión, es de suma importancia definir algunos de los elementos clave relacionados con el fenómeno de la violencia en el deporte, y concretamente en el fútbol.

En primer lugar, creemos necesario hacer una contextualización del papel que juega actualmente el fútbol en nuestra sociedad, y cómo ha evolucionado a lo largo de las décadas hasta convertirse en lo que es hoy en día. Es un fenómeno de masas cuya cobertura mediática cada día es mayor, ha pasado de ser un deporte <<stricto sensu>> a ser un fenómeno mediático, en definitiva un espectáculo de masas.

En esta transformación, los medios de comunicación han tenido un papel fundamental, pues han otorgado una cobertura mediática que lo ha hecho convertirse en espectáculo deportivo. Los medios en la actualidad, forman parte del fenómeno del fútbol, y son en muchas ocasiones, los que conforman la opinión pública de los seguidores de este deporte. Hoy, la prensa deportiva, exalta una agresividad no tanto física sino más competitiva, glorificando a los ganadores en detrimento de los perdedores (Duran, 2003; Durán y Gutiérrez, 2004) y esta opinión publicada de los medios, puede ser un factor a tener en cuenta en el análisis de la violencia en el fútbol. Recientemente, las actuaciones de los árbitros han suscitado grandes críticas por parte de la prensa deportiva, y esto provoca irascibilidad en los aficionados. Esta situación crea que ante cualquier decisión errada o considerada injusta, se puedan desencadenar: insultos, o intentos de agresión al árbitro, tanto dentro como fuera del terreno de juego.

El fútbol profesional, además de convertirse en espectáculo deportivo, se ha configurado como un evento de masas, y en esta formación de multitud, puede desencadenarse la agresividad en el fútbol. Como todos los comportamientos de la masa, los disturbios, que también pueden darse en el ámbito futbolístico, son eventos extremadamente complejos, donde confluyen múltiples causas, y donde la violencia adopta diferentes formas², dando lugar este fanatismo a situaciones delictivas.

² Conductas desde destrucción de la propiedad y mobiliario urbano, hasta ocasionar heridos graves e incluso en el peor de los casos, cobrarse la vida de algunas personas.

Existe todo un seguido de factores que pueden contribuir al estallido de la violencia por parte de la masa, aquí mencionaremos algunos que consideramos relevantes (Casarrubio, 2013): los situacionales, ambientales, sociales, cognitivos y de personalidad.

A propósito de los mencionados factores, Mosquera y Sánchez (2010) destacan cuatro, como los ámbitos que engloban los posibles factores condicionantes de la violencia en el ámbito del fútbol: el individuo, el grupo, el contexto ajeno deportivo y el contexto propio (donde suceden los hechos).

El propio juego y la actitud de los jugadores, tanto en el terreno de juego como fuera de él, con las declaraciones sobre los partidos genera un clima de tensión y rivalidad, que entendida de forma desmesurada, puede acabar en actos de violencia por parte de algunos espectadores. En la actualidad, en la era de la comunicación y las redes sociales, no sólo las declaraciones a prensa, sino los propios jugadores en el uso personal de estas redes sociales: Twitter, Facebook, Instagram, etc., pueden caer en alentar inintencionadamente las tensiones con ciertos comentarios de rivalidades o generadores de mayor nivel de tensión. Este es un aspecto merecedor de un estudio concreto, por la gran repercusión que tienen actualmente estas redes en la sociedad.

El fútbol, como evento deportivo que es, siempre es un acontecimiento que por su repercusión puede tener una transcendencia: política, social, mediática y económica (Casarrubio,2013) y el reflejo de estos ámbitos puede ser también un elemento desencadenante de conductas violentas.

Estas aportaciones nos ponen de manifiesto la complejidad de la furia en el fútbol. No es fácil de explicar y analizar, porque son muchas las causas y factores que tienen alguna implicación en este fenómeno.

Asumida la premisa de que las manifestaciones de violencia en el fútbol pueden estar desencadenadas por diversas causas, ponemos de relieve que en este ámbito, como en otros ámbitos de la sociedad, estas conductas vienen dadas de algún modo por el estilo de sociedad en que vivimos (Mosquera y Sánchez, 2010). Podemos decir que los hechos violentos sucedidos, se corresponden con la sociedad y la actitud que esta tenga frente a ellos.

En la actualidad, el nivel de violencia es menor que en otras épocas históricas (Mosquera y Sánchez, 2010) pero aun así, seguimos contemplando cuotas (aunque bajas) de agresividad. Así sucede también en los estadios de fútbol, hoy los niveles de violencia en los estadios han disminuido respecto a épocas pasadas, sobre ello coinciden diversos autores que han estudiado a lo largo de tiempo este fenómeno (Durán, 2003; Durán y Pardo, 2008). El deporte a lo largo del tiempo, ha ido eliminando gran parte de los componentes de conductas agresivas que lo caracterizaron en décadas pasadas.

Con el fin de obtener una visión de conjunto, estudiaremos la situación pasada y presente de la violencia en el deporte.

Desde una perspectiva histórica, si pretendemos analizar la violencia en el deporte, es ineludible hacer mención a los juegos deportivos romanos. Estos juegos han obtenido el consenso de los historiadores, quienes unánimemente los han calificado de crueles. La brutalidad y el clima de violencia vivido en los combates de gladiadores, no se veía limitado a la arena de los Circos, afectaba a los asistentes, que en numerosas ocasiones tenían que ser controlados por porras y látigos. Las facciones de <<verdes>> y <<azules>>³ protagonizaban graves sucesos violentos, llegaron incluso a ocasionar la muerte de 30.000 personas (Durán y Gutierrez, 2004). Salvando las distancias, propias del momento histórico en que se sucedieron los mencionados hechos, y las características sociales tan distintas del momento actual, sí podríamos establecer un símil con lo que ocurre hoy en día en los estadios de fútbol entre las hinchadas de equipos rivales. Las prácticas deportivas de otras épocas históricas, (como las egipcias, griegas o romanas) han sido consideradas deporte, pero al menos estudiadas desde la perspectiva actual, parece que eran prácticas deportivas especialmente violentas y crueles.

En la actualidad, atendiendo a las exigencias sociales, el deporte se ha convertido, al menos en rasgos generales, en respeto al reglamento, a las leyes, y en representante del <<fair play>>. El deporte moderno debe entenderse como un proceso de civilización de ciertos pasatiempos populares, lo que conduce a pensar en deporte y reglamentación como binomio inseparable (Sánchez et. al, 2007).

³ La Antigua Roma contaba con cuatro facciones que animaban el Circo, estas eran: las blancos, azules, rojos y verdes. que no implicaba forzosamente un vínculo profesional con el complejo económico que constituía cada una de las facciones os *azules* y los *verdes*, cuya rivalidad terminó por dominar la escena, fidelidad puramente privada, de una adhesión afectiva. Esto podríamos considerarlos los primeros grupos de hinchas. (Moscoso, 2006)

Por ello, cuando suceden hechos o enfrentamientos violentos, obtienen mayor incompreensión por parte de la sociedad. A pesar de la alarma que se crea ante algún incidente violento grave, podemos afirmar que los espectáculos deportivos actualmente, se desarrollan con un nivel de violencia física muy inferior a otras épocas. Esta alarma social, surge por el reproche de la ciudadanía ante este tipo de conductas, es decir, hay mucha más sensibilidad social, y la alarma surgida es la mejor muestra (Dunning, 1988).

En esta línea, El Eurobarómetro "Citizens of the European Union and Sport" constata que en 2007, un 32% de ciudadanos de la Unión Europea (y un 47% en el caso de España) consideraba que uno de los aspectos negativos del deporte es la violencia. Los estándares que regulan los umbrales de permisividad y tolerancia a la violencia han cambiado mucho desde el siglo XX, el rechazo hacia los actos violentos es cada vez mayor, y esto se debe al avance y civilización de la sociedad.

2.2. Situación Actual

Una vez realizada la aproximación histórica sobre el fenómeno, ahora intentaremos dar respuesta a la pregunta esencial de este apartado, **¿Hay violencia en los estadios de fútbol de la Liga Profesional de 1ª Div. en España?**

Según los datos de la Memoria de 2012/2013 de la Comisión Estatal Contra la Violencia, la Xenofobia, el Racismo y la Intolerancia en el Deporte⁴ (de aquí en adelante CECVXRID), constata que sí suceden actos violentos en el plano del fútbol profesional.

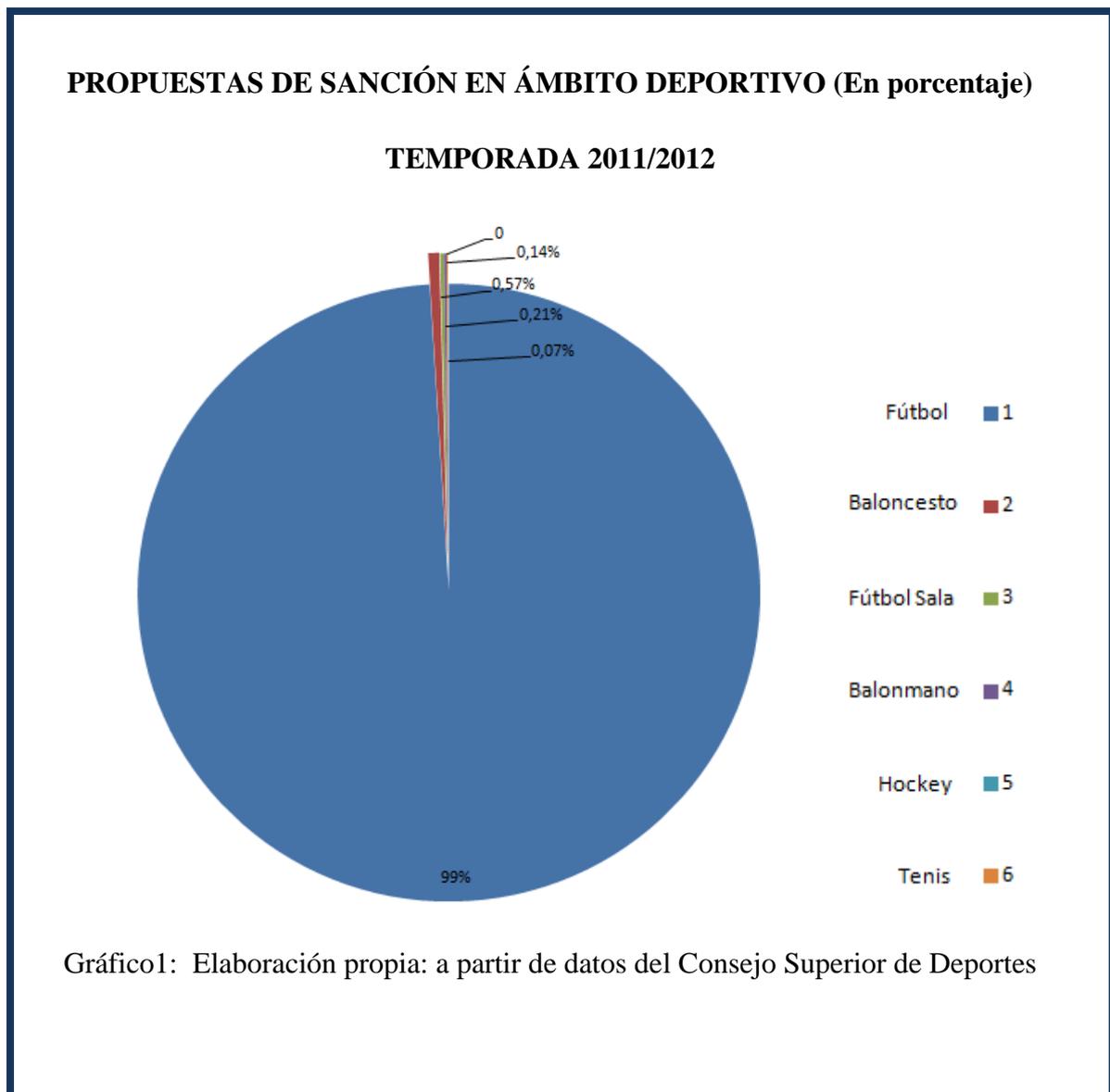
En su análisis, establecen que tanto en la temporada 2012-2013 como en la anterior (véase anexo 1), el mayor número de propuestas de sanción por deportes se da en el caso del fútbol.

En 2011-2012, el número de infracciones en el fútbol es de 1.387 de un total de 1.401, lo que supone que el 99 % de las propuestas de sanción corresponde a este deporte.

⁴ La Memoria de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, se elabora en su práctica totalidad por los datos facilitados por la Secretaría de Estado de Seguridad, por tanto, datos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil). En el caso de Catalunya o País Vasco, estos datos no están todos integrados en esta Memoria, y serán accesible a través del Departamento de Interior de la Comunidad Autónoma.

Lo mismo ocurre en la temporada pasada 2012-2013, el número de infracciones propuestas fue de 1.177 de las que corresponden al ámbito del fútbol 1.158 infracciones, un 98.39 % del total de propuestas de sanción por el deporte.

El resto de infracciones se reparten, como se puede ver en los gráficos siguientes, entre otros deportes como baloncesto, fútbol sala, balonmano, hockey y tenis, teniendo éstos unas cifras insignificantes respecto al ámbito del fútbol.



PROPUESTAS DE SANCIÓN EN ÁMBITO DEPORTIVO (En porcentaje)

TEMPORADA 2012/2013

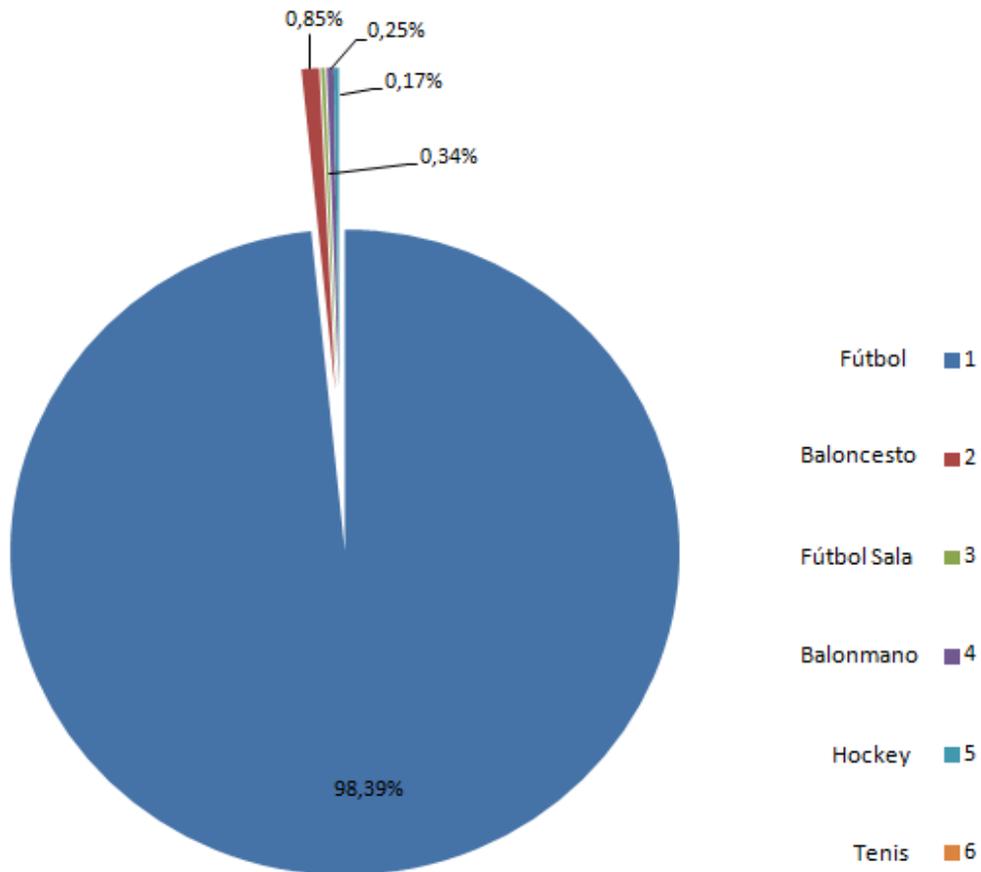


Gráfico 2: Elaboración propia: a partir de datos del Consejo Superior de Deportes.

La tendencia, por los datos históricos de la CECVXRID en sus memorias, es de un mayor número de propuesta de sanciones para los espectadores de deportes colectivos.

Al entenderse el fútbol como un evento deportivo y espectáculo público, esto conlleva una concentración masiva de personas dentro de un recinto, lo que puede generar distintos problemas. Es esencial en el estudio de este fenómeno, analizar aspectos sociológicos del comportamiento de las personas cuando se encuentran inmersos en una multitud, también denominada "masa", situación que se produce en los estadios de fútbol de partidos de 1ª Div.

Para conocer la dinámica de una multitud, debemos comenzar por definirla, según Le - Bon (1895): "*es una agrupación humana con los rasgos de pérdida de control racional, mayor sugestionabilidad, contagio emocional, imitación, sentimiento de omnipotencia y anonimato para el individuo*". Como características de la masa en los estadios y grupos de asistentes a él, observamos las siguientes (Casarrubio, 2013): que cuenta con un líder que es seguido por el grupo, que reúnen un fin aceptado por todos, los integrantes tienen sentimiento de pertenencia y obediencia, es moldeable, maleable, y que no existe debate en sus actos.

Las principales causas de la conducta de la masa se puede definir en: integrarse en una multitud, el individuo siente que es invencible, y esto hace que la masa se vuelva primitiva, menos sujeta al control ejercido por la conciencia o temor al castigo. La persona se vuelve altamente sugestionable, y existe un contagio emocional o imitación (este tema se estudiará más adelante de forma concreta cuando analicemos los grupos de aficionados violentos y sus conductas como integrantes de la masa).

En cuanto a los hechos violentos que tienen lugar en el mundo del deporte, y en este caso concreto en el del fútbol, los actos son estructurados por parte de los medios para ser vendidos y consumidos por las audiencias. Una audiencia cada vez más acrítica, poco reflexiva, pero también más difíciles de sorprender, de ahí el uso de un discurso bélico y agresivo que realce la noticia. En ocasiones, los periodistas aprovechan los incidentes para obtener alguna declaración agresiva o intimidante de clubes o presidentes, jugadores o aficionados, en lugar de reflejar simplemente lo ocurrido (Sánchez, 2007).

Para no influir en los aficionados y provocar situaciones de tensión entre aficiones, los medios deben velar más por la información que por el sensacionalismo.

En la actualidad, los medios de comunicación son los encargados de llamar la atención de la sociedad y del Estado (Sánchez, eta al. 2007) y todo aquello que publican tiene una gran repercusión en la opinión pública.

Bottai (2012) en su libro "*El vandalismo en el fútbol*" dedica un capítulo a establecer la conexión entre los medios de comunicación y los actos violentos o de vandalismo que suceden en los estadios, aportado la siguiente conclusión que resume esta interconexión:

"la práctica totalidad de los científicos sociales que se han aproximado al estudio del fenómeno de las hinchadas radicales en el fútbol, y a la violencia que en ocasiones estas generan, coinciden en señalar la enorme influencia que los medios de comunicación han tenido en el origen y generalización de estas formas de conducta".

Podemos establecer que existe un vínculo entre los medios y los actos vandálicos realizados por aficionados. Sin embargo, la labor periodística juega un doble papel en esta relación.

Por un lado, los medios publican los actos violentos para informar a la sociedad, lo que les otorga audiencia, uno de los fines perseguidos por los medios de comunicación. Pero al mismo tiempo, al publicar los hechos dan a estos grupos de aficionados radicales lo que buscan, reconocimiento que les haga "sentirse alguien", ya que la sociedad rechaza sus acciones. Los mass media, juegan un papel básico, otorgan una relevancia suprema a los radicales (Bottai, 2012). Este reconocimiento público retroalimenta las conductas de estos grupos de aficionados e incluso pueden surgir movimientos similares por imitación.

En los últimos años, la tendencia del periodismo parece estar en la línea más de la información que del sensacionalismo. Es común, ver cómo desde la prensa deportiva se reprochan o condenan las acciones violentas en el mundo del deporte. Se trata la noticia desde su carácter más informativo y sin publicitarla, con el fin de erradicar este tipo de conductas en los estadios. En el momento en que aparece en los medios de comunicación la noticia de incidentes de fanatismo o disturbios, el deporte pasa a un segundo plano, los incidentes desvirtúan y trunca todo aquello que el deporte promulga (Díaz, 2008), que son valores tan importantes para una sociedad como: el respeto, la tolerancia, el compañerismo, y el espíritu de superación; entre otros.

2.3. Aproximación a las causas de la violencia en los estadios de fútbol.

Una vez asumido que en los estadios de fútbol se dan situaciones de violencia, la pregunta a la que recurrimos es,:

¿Por qué se da esta violencia?

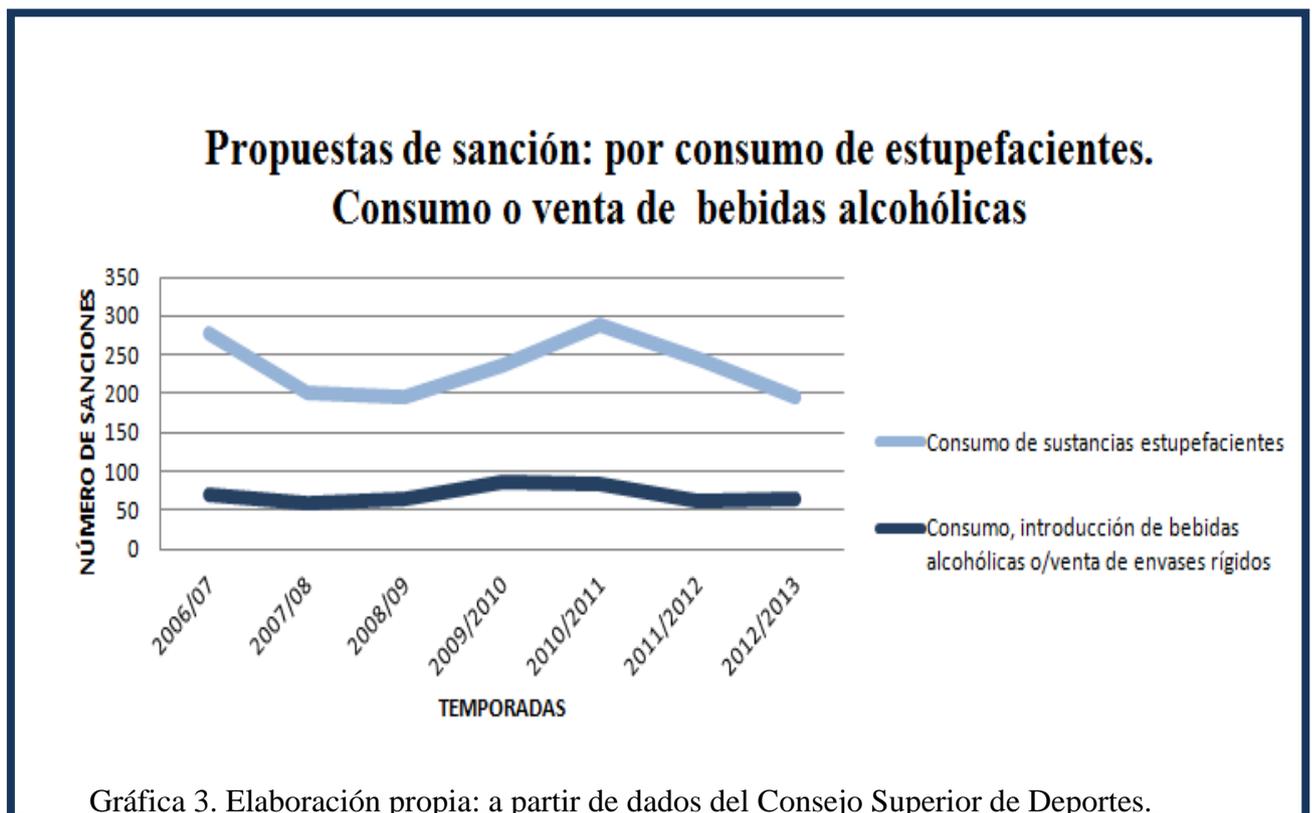
Se ha expresado que estas conductas vandálicas en el mundo del deporte son gratuitas, pero realizar esta afirmación sin más explicación nos parece incompleta. Por eso

añadimos las acertadas palabras de Sánchez, et. al., (2007) que expresa que no debe entenderse mal el término violencia gratuita y anota que *"la gratuidad de la violencia no está asociada a la ausencia de causas que la provoquen"*, pues todo acto de violencia tiene sus causas.

Nos detendremos en este apartado a intentar esbozar algunos aspectos que pueden darse en el contexto del fútbol, y pueden ser causa directa o indirecta del desarrollo de la agresividad en este ámbito.

Una de ellas es el alcohol, éste es una variable facilitadora del comportamiento desinhibido de los hinchas (Javaloy, 2003). El alcohol es un aspecto muy importante, y así le ha parecido también al legislador, un tema que se encuentra regulado en los recintos deportivos (Gehani, 2007). Sin embargo, pese a la prohibición de beber dentro del estadio, hay aficionados que intentan, y (pese a los exhaustivos controles, a veces consiguen) entrar bebidas alcohólicas al interior del estadio. Por ello, podría verse consumir bebidas alcohólicas en el recinto, con las consecuencias que pueden aparejarse: conductas desinhibidas, agresividad, etc.

Según los datos del CSD, el tema de las bebidas alcohólicas y el consumo de sustancias estupefacientes es un tema relevante, puesto que se encuentra muy representado en las estadísticas (Memoria CSD, 2013).



Gráfica 3. Elaboración propia: a partir de datos del Consejo Superior de Deportes.

En cuanto al consumo de sustancias estupefacientes, podemos ver cómo en los últimos años ha habido un descenso en el número de propuestas de sanciones. Esta disminución puede deberse a que las sanciones en el ámbito del deporte por consumo de sustancias estupefacientes dentro del recinto deportivo, es altamente punitiva comparada con la ley 1/92, sobre Protección de la seguridad ciudadana, esto ha podido servir de sanción ejemplar, cumpliendo así con el principio de prevención general.

Y con respecto al tema del alcohol, observamos una tendencia con pequeñas fluctuaciones pero estable (entre 50 y 100 propuestas de infracciones por año). Este aspecto es muy complejo de atajar, pues a pesar de la prohibición de consumo de alcohol en el campo y la entrada de bebidas alcohólicas en el mismo, el consumo previo al partido no se puede controlar.

Además, no siempre es fácil detectar a los aficionados que se encuentran bajo los efectos del alcohol y poder tomar las medidas pertinentes. Es difícil sobre todo, en los momentos de entrada al estadio, cuando se acumulan en los accesos y puertas de entrada miles de aficionados. Este es un tema con difícil solución, porque no se puede prohibir el consumo de alcohol antes del partido por parte de los aficionados, únicamente se puede instar a un consumo responsable y a que se respeten las prohibiciones establecidas en referencia a los eventos e instalaciones deportivas.

Otro elemento importante, y posible desencadenante de actos violentos, es el racismo. Un aspecto que desde instituciones deportivas y los Estados, se ha tomado consciencia e intentado atajar. Para ello se han creado organismos y medidas cuyo fin es, erradicar este tipo de conductas en los estadios de fútbol.

Desde la Comisión Nacional Contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, de ahora en adelante (CNVED), se han impulsado medidas para erradicar estas conductas. Así como también desde distintas provincias, se ha creado, sirva como ejemplo el caso de Barcelona, el Fiscal de delitos contra el Odio y Discriminación. Esta fiscalía no opera restringida al ámbito deportivo, actúa con carácter general para esta tipología de delitos, pero tiene un papel activo en el mundo del deporte y del fútbol en concreto. En la actualidad, es cierto que el número de casos que conocemos no es elevado, y las medidas y sanciones contra este tipo de conductas son contundentes.

Y por último, cabe mencionar el clima de tensión que se genera en los estadios de fútbol, que también puede ser impulsor de actos de furia. Este clima puede deberse a la rivalidad entre aficiones, ya sea por la situación en que se encuentren los equipos que disputan el partido, por la rivalidad determinada por la importancia del partido o competición, por antiguas rencillas políticas, o incluso por lucha de clases sociales (Adán, 2004).

Como ejemplo de rivalidad entre dos equipos de fútbol, es obligado mencionar el caso de Glasgow (Escocia). Esta ciudad es el escenario de una de las mayores rivalidades del fútbol mundial. En ella se hace visible el conflicto británico - irlandés. La ciudad tiene dos equipos, y cada uno de ellos opuesto al otro, esta rivalidad recibe el nombre de Old Firm. Mientras que el Celtic de Glasgow es irlandés, católico y de izquierdas; el Glasgow Rangers es protestante, probritánico y de derecha. Por ello, cuando ambos equipos se enfrentan, el clásico, no trasciende únicamente al plano futbolístico, sino que traspasa lo deportivo y se convierte en una extrema rivalidad religiosa, política y social (Martínez, 2008).

En el caso de Grecia, es relevante desatacar también la rivalidad entre el Olympiakos y el Panathinaikos, que tiene lugar en Atenas. Esta es una rivalidad de clase social. En el momento de su fundación, el Panathinaikos era el club de la capital, y cuya pertenencia se asociaba a la clase alta de la sociedad. Sin embargo, el Olympiakos se fundó años más tarde en un barrio portuario del Pireo, y sus aficionados pertenecían a las clases más obreras. Estas diferencias sociales, han sido las impulsoras de la rivalidad entre aficiones, y todavía en la actualidad siguen sucediéndose los enfrentamientos violentos entre los hinchas de ambos equipos con motivo del derbi de fútbol de Atenas. Este partido también es conocido como el "derbi de los enemigos" o "la madre de todas las batallas" (Martínez, 2008).

En el caso español, la rivalidad más nombrada no viene dada por dos equipos que luchan por ser líder indiscutible en su ciudad (pese a que existen derbis importantes como: Sevilla FC - Real Betis Balompié, Real Madrid Club de Fútbol (en adelante R. Madrid) - Atlético de Madrid Club de Fútbol (en adelante At. Madrid) o Fútbol Club Barcelona, en adelante FCBarcelona - Real Club Deportivo Espanyol CRD Espanyol, de aquí en adelante).

En el caso de España, los dos equipos con una rivalidad histórica son el FCBarcelona y el Real Madrid, luchan por el liderazgo en el estado. Esta rivalidad ha venido generada por las tensiones políticas entre el Gobierno central y Catalunya. El ambiente hostil entre ambas aficiones se generó en la época franquista, cuando estallaron las diferencias culturales dentro del territorio. Durante la dictadura, se realizó un impulso por castellanizar todo el territorio español, hecho que causó revuelo en algunas regiones, como Catalunya, que consideraban este hecho una represión.

Históricamente, el Real Madrid se ha asociado al gobierno central y al sentimiento de una España unida. Sin embargo, el FCBarcelona ha simbolizado desde sus inicios la identidad y orgullo regional de los catalanes. Se trataba por tanto, de dos equipos con dos tendencias muy claras, uno de carácter separatista y el otro de carácter unionista, lo que desembocó en rivalidad, impulsada también por la esfera política. Durante la dictadura, la tensión política que se vivía en España fue trasladada al ámbito futbolístico generando una rivalidad entre estos dos clubes, que todavía existe a día de hoy. Esta tensión ha sido en algunas ocasiones lo que ha provocado actos violentos entre hinchadas de ambos equipos (Adán, 2004).

No es extraño observar, como en momentos en que la identidad o soberanía catalana cobra fuerza en el debate político, en los clásicos de fútbol se respira un ambiente más tenso y hostil. Estos hechos ponen de manifiesto la relación que guarda la política con estos dos clubes, y el sentimiento de sus aficiones.

Pese a que el trato entre fútbol y política debería ser claramente diferenciado, por ser dos esferas sociales distintas, no son pocas las ocasiones donde la rivalidad del clásico, acaba por convertirse en un debate político que se distancia del espectáculo deportivo y genera mayor tensión entre aficionados. Esta situación, acaba por establecer un ambiente proclive a las comisión de actos violentos por parte de algunos hinchas, que además de sentir que defienden sus colores, pueden sentir que sus actos van en defensa de un sentimiento de identidad, sea de una índole u otra.

Capítulo 3. LOS PRECEDENTES

Analizada la asociación violencia y estadios de fútbol, como elemento clarificador de la rivalidad que puede desembocar en conductas fanáticas por parte de grupos o aficionados, hemos seleccionado a modo de ejemplo algunos sucesos que han tenido lugar en la historia de este deporte.

Son muchos los autores que han escrito sobre el tema, y que han analizado los casos más significativos en este ámbito, tanto dentro como fuera de nuestras fronteras (Hornby, 1993; De Vicente, 2012; Adán, 2004; Hemeroteca El Mundo, 2012). A lo largo de los años, son varias las tragedias que han tenido lugar en los estadios de fútbol de todo el mundo, muchas de ellas se han cobrado la vida de aficionados y asistentes al espectáculo deportivo.

Estos sucesos del ámbito internacional y nacional que a continuación presentamos, cobran relevancia por la gravedad del hecho, y algunos de ellos por haber supuesto un punto de inflexión en materia de seguridad en los estadios a nivel mundial. Con algunos sucesos se tomó conciencia de la grave situación de seguridad por la que pasaban los estadios de fútbol. A partir de las tragedias que se enumeran, han sido muchas las medidas adoptadas por parte de los estados, así como de organismos deportivos, con el fin de garantizar la seguridad de los asistentes a los estadios y el correcto desarrollo de los espectáculos deportivos.

3.1. Precedentes Internacionales

- El primer suceso que señalaremos como violencia en los estadios data del 9, de marzo de 1946, en el que se produjeron multitudinarias peleas entre aficionados causando la muerte de 44 personas y 500 heridos en el Burden Park de Bolton (Reino Unido), esto sucedió en un encuentro de Copa entre el Bolton Wanderers y el Stoke City.

- En el año 1955, el 6, de noviembre, en un encuentro entre el Nápoles y el Bolonia, se desencadenó también la tragedia cuando fue pitado un penalti a favor del Bolonia. Este hecho provocó incontrolables disturbios entre las aficiones, saldándose el episodio con 152 fallecidos, incluidos 50 policías de Nápoles que trabajaban cubriendo el evento deportivo.

- En los años sesenta, encontramos dos sucesos con un alto número de fallecidos, el primero, el 24 de mayo de 1964, donde fallecieron 301 aficionados en el Estadio Nacional de Lima en un partido entre Perú - Argentina. La multitud se agolpó sobre las puertas del recinto al intentar huir de una carga policial, las puertas del recinto se encontraban cerradas y como consecuencia transcurrió el triste suceso.

- Cuatro años más tarde, en 1968, el 23, de junio, fallecían 71 personas y 150 resultaban heridas en Buenos Aires. En el clásico entre River Plate y el Boca Junior, en el Estadio Monumental de Núñez, donde hubo una gran avalancha por la exaltación de parte de los asistentes, se trata de dos aficiones con una gran rivalidad futbolística.

- En los años ochenta, encontramos el suceso que quizá más trascendencia haya tenido, por su cobertura mediática y la conmoción y alarma social que generó en toda Europa. La tragedia ocurría en el Estadio de Heysel en Bruselas, el 29, de mayo de 1985, durante la previa al final de Copa de Europa⁵, partido que disputaban la Juventus de Turín y el Liverpool. Fallecieron 39 aficionados (32 italianos, seguidores de la Juventus, 4 belgas, dos franceses y un británico) y más de 600 heridos de distinta consideración.

Parte de la conmoción social fue a causa de la condena que recibieron los 14 aficionados del Liverpool que fueron condenados. En un primer momento, la justicia belga los condenó a 3 años de prisión, pero habiendo cumplido la mitad de la condena, la sentencia fue suspendida al prosperar el recurso de la defensa que alegaba que el homicidio había sido involuntario.

Como consecuencia de los hechos sucedidos, la Unión de Asociaciones de Fútbol Europeas (de aquí en adelante UEFA) tratando de establecer una medida ejemplar, sancionó a los clubes ingleses a no poder disputar competiciones europeas durante cinco años. Y se instó a los clubes a tomar medidas severas para frenar la violencia de los aficionados radicales "hooligans". Comienza en este momento a tomarse conciencia de la gravedad de las conductas de estos grupos de aficionados violentos y a establecerse medidas contra sus actos. Pero este suceso no es el único que ha teñido la historia del fútbol.

- El 15, de abril de 1989, tuvo lugar la mayor tragedia del fútbol inglés. El hecho sucedió en el Estadio del Hillsborough, Sheffield (Inglaterra). Fallecieron 96 personas (aficionados del Liverpool), y más de 700 resultaron heridas a causa de una avalancha

⁵ Hoy denominada Liga de Campeones de la UEFA (Champions League)

de aficionados. Los hechos sucedieron durante las semifinales de la Copa de Inglaterra (FA Cup), entre el Liverpool y el Nottingham Forest.

Esta tragedia, sucedía cuatro años después de los hechos de Heysel, donde también habían estado implicados aficionados del Liverpool, y supuso un punto de inflexión en materia de seguridad en los estadios. Aunque los hechos de Hillsborough no fueron provocados directamente por hechos violentos, tuvieron como consecuencia que el gobierno de Margaret Thatcher se decidiera a actuar con contundencia dictando la "Football Spectators Act"⁶ y el "Informe Taylor"⁷. Estas fueron medidas para erradicar el fenómeno del hooliganismo (que se encontraba en pleno auge en Inglaterra) y con ello garantizar seguridad en los estadios.

- Otro suceso de violencia en los estadios tuvo lugar, el 7, de julio de 1990, que se saldó con 62 muertes y más de 200 personas heridas, en el estadio somalí de Mogadiscio. En él, tuvo lugar una gran avalancha cuando el público entró en pánico por los disparos de los guardaespaldas del Presidente Mohamed Siad Barre. El personal encargado de la protección del presidente intentaba protegerlo de los objetos lanzados por parte de los espectadores. La avalancha fue consecuencia de la situación de pánico del público.

Han sido también diversos los actos en los que han fallecido aficionados por avalanchas.

- En 1996, en Guatemala murieron 80 personas y 150 heridos, suceso ocurrido en el Estadio "Mateo Flores" en la previa a un partido.

- En 2001, en Johannesburgo. Murieron 43 aficionados y 150 más resultaron heridos por una avalancha en el estadio de Ellis Park.

En estos dos casos, se superaba el aforo establecido para las gradas.

⁶ Football Spectators Act: en este texto se establecía un marco de regulación y certificación de infraestructuras y operación de los estadios británicos. Esto permitió a la policía poder aplicar penas más severas para quienes cometieran actos violentos e hizo hincapié en la instalación de cámaras de vídeo. (Betancourt, 2008).

⁷ Informe Taylor: elaborado por Lord Justice Taylor, identificó las causas principales del suceso y propuso a partir de ello, 76 indicaciones básicas para la regulación de la violencia en los estadios. Este informe provocó importantes cambios en la operación, organización y seguridad de los partidos de fútbol. Sus recomendaciones han sido acogidas no solo en Reino Unido, sino a nivel internacional (Betancourt, 2008).

Ya en el siglo XXI, encontramos los siguientes hechos violentos:

- El 9, de mayo de 2001, en Ghana fallecen 130 personas en Accra, la capital, en el encuentro entre Accra Hearts y el Kumasi Ashanti. Los sucesos tienen lugar por el enfrentamiento entre aficionados.
- En 2007, encontramos otro hecho violento, el 25, de julio de ese año, fallecen 50 personas como consecuencia de dos atentados contra aficionados al fútbol, que celebraban en Bagdad el triunfo de su equipo en la semifinal de la Copa de Asia. El primer atentado fue con un coche bomba, y el segundo un acto suicida en el que el autor hizo colisionar el coche bomba contra un control del Ejército iraquí.
- Y por último, el más reciente de los hechos violentos graves que analizamos es, el 1, de febrero, de 2012, en Port Said, al noreste de Egipto. Al término de un partido de la Liga egipcia entre el Al Ahly de El Cairo y el Al Masri, se produjeron graves disturbios. Se elevaron a 74 el número de fallecidos, además de un centenar de heridos. Los incidentes, se iniciaron cuando los aficionados radicales del equipo local invadieron el césped, y corriendo por las gradas, persiguieron a los jugadores e increparon a los aficionados contrarios arrojándoles piedras y botellas.

3.2. Precedentes Nacionales

Mostraremos ahora la relación cronológica de los hechos que han sido más significativos en el ámbito español en cuanto a la violencia y el fútbol profesional⁸:

- En 1991, el 14, de enero, cinco miembros de los Boixos Nois mataron por heridas de arma blanca a Federer Rouquier, un joven de 20 años seguidor del RCD Espanyol. Los hechos sucedieron al cese del partido entre el RCD Espanyol - Sporting de Gijón. Los autores fueron un grupo de skin heads de los Boixos Nois y tuvo lugar en Barcelona.
- Un año más tarde, el 15, de marzo, de 1992, fallece Guillermo Alfonso Lázaro, de 13 años de edad, cuando le alcanzó una bengala lanzada desde la grada. Los hechos sucedieron en el campo de Sarrià del RCD Espanyol.
- En el año 1998, el 8, de diciembre, un joven aficionado de la Real Sociedad, falleció a causa de un apuñalamiento por parte de un miembro del Bastión del Frente Atlético.

⁸ (Hemeroteca El País, 2003; Hemeroteca LaRazón, 2008).

- En el año 2003, los Boixos Nois le pegaron a dos magrebíes en un bar cerca del estadio del Camp Nou.

- Este grupo de aficionados radicales volvió a protagonizar actuaciones violentas contra el jugador Luis Figo (ex jugador del Fútbol Club Barcelona) cuando éste volvió al Camp Nou en 2002, en ese momento como jugador del equipo del eterno rival (R. Madrid). Durante el partido, se lanzaron desde la grada distintos objetos y se le profirieron insultos. Cuando el jugador se disponía a sacar un córner, el grupo de aficionados radicales le tiraron: botellas, teléfonos móviles, bolas de golf e incluso una cabeza de cochinillo.

Otro grupo de ultras importante en el panorama español han sido los Brigadas Blanquiazules, seguidores radicales del RCD Espanyol. Han sido también protagonistas, de algunos de los hechos violentos relacionados con el ámbito del fútbol.

- En 2005, miembros de las Brigadas Blanquiazules, atacaron a dos periodistas al finalizar un partido de fútbol.

- En el 2008, durante el encuentro entre el RCD Espanyol y el FCBarcelona, hinchas radicales de este último, los Boixos Nois, lanzaron bengalas sobre los seguidores del Espanyol en las gradas del estadio de Montjuïc. Esto provocó que algunos seguidores de este equipo rompieran las vallas de seguridad y saltaran al terreno de juego. La agresión se saldó con una treintena de heridos, cinco detenidos y una multa al club blanquiazul. Como consecuencia de estos actos, que supusieron la puesta en peligro de los asistentes al estadio, el Juez de Instrucción en funciones de guardia, por primera vez dicta para los detenidos una medida cautelar de privación de libertad por unos hechos de esta índole.

En el caso español, los sucesos de violencia que han tenido lugar no han sido masivos, y tampoco han supuesto un número elevado de fallecidos. Se trata sobre todo de enfrentamientos individuales entre ultras, o sucesos de grupos de ultras contra algún aficionado contrario, aunque no por ello el problema deja de ser menos grave.

Pese a que la violencia en España no ha sido excesivamente grave, se debe seguir trabajando en la directriz marcada por el legislador, y avalada por los actores de la seguridad. Todos los implicados deben trabajar en la misma línea para erradicar la violencia y que las conductas fanáticas de los ultras para que no se cobren la vida de ninguna víctima más.

Capítulo 4. ANÁLISIS DE LOS HECHOS VIOLENTOS EN LAS ÚLTIMAS TEMPORADAS

Para aproximarnos al fenómeno estudiado en España, presentaremos algunos datos sobre este ámbito que nos proporciona la CECVRXID.

Anteriormente, ya mencionábamos que el mundo del fútbol es donde más infracciones se cometían en España, y ahora señalaremos algunas de las conductas⁹ que dieron lugar a dichas sanciones en la temporada pasada (12/13):

1. promover o participar en altercados (mayor número los producidos en el exterior del estadio),
2. invasión del terreno de juego,
3. lanzamiento de objetos,
4. introducción de armas u objetos contundentes,
5. pancartas o
6. propaganda que incitase a la violencia,
7. daños a instalaciones,
8. petardos, bengalas o botes de humo,
9. apedreamiento a autobuses,
10. consumo de alcohol o sustancias estupefacientes,
11. introducción o venta de envases rígidos,
12. agresión o intento a árbitros, jugadores o linieros,
13. agresión o insultos a Policías o Vigilantes de Seguridad, entre otras. (Memoria, 2013).

⁹ Conductas realizadas tanto en el interior como exterior del recinto deportivo, así como trayectos al campo e inmediaciones de éste, la Ley 19/200, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte es aplicable en todas estas situaciones.

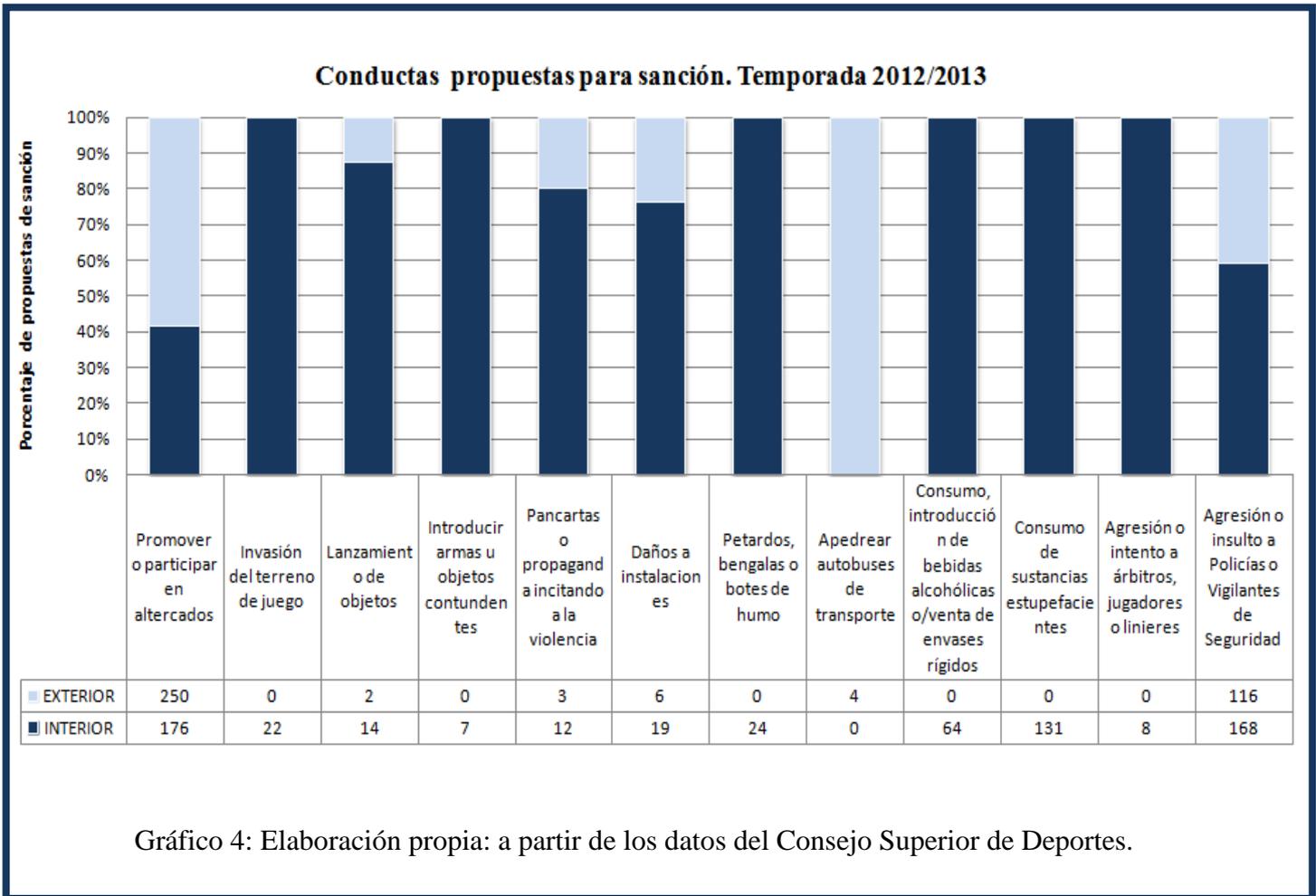


Gráfico 4: Elaboración propia: a partir de los datos del Consejo Superior de Deportes.

Este último aspecto de agresión o insulto a la Policía y Vigilantes de Seguridad por parte de aficionados, está experimentando en los últimos años un aumento considerable. Ha pasado de 167 (temporada 2009/2010) a las actuales 284 (temporada 2012/2013). Ejemplo de ello se corrobora con el partido de final de Copa del Rey, que tuvo lugar en Mestalla (Valencia) el pasado 16, de abril del presente año. El Cuerpo Nacional de Policía levantó 14 actas durante el partido, por diversa cuestiones relacionadas con seguridad ciudadana y ley del Deporte. Sin embargo, el hecho significativo ha sido las seis detenciones efectuadas con motivo de desobediencia o atentados contra la autoridad; conductas que están incrementando en los eventos deportivos.

Este es un aumento que debería estudiarse pormenorizado, y que desde aquí abogamos por ello. Pues se produce la paradoja de agredir al personal de seguridad pública y de seguridad privada que velan por el correcto desarrollo del evento deportivo, y que son los garantes de la seguridad de los asistentes.

Cada vez más, estos profesionales se encuentran con que son los receptores de las conductas agresivas de los aficionados. La Policía y el personal de Seguridad Privada, son los encargados de hacer acatar la ley del Deporte, la ley 11/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, cuya aplicación despierta las críticas de los ultras. Por ello, hay un número de incidentes que van dirigidos a estos dos colectivos que únicamente cumplen con sus funciones, marcadas por la ley.

Este aspecto es reflejo de la sociedad y de la situación actual, donde el papel de la policía sufre una crisis de legitimidad por parte de algunos sectores de la ciudadanía. También puede contribuir a este fenómeno de enfrentamiento a la Policía los incidentes ocurridos en las calles, pues el fútbol no deja de ser un ámbito social más y como tal, reflejo de lo que lo pasa en otros ambientes. Por tanto, el ambiente de crispación y tensión que sufre la sociedad, también se puede ver reproducido en los estadios de fútbol.

Otro elemento destacable, es la edad de los infractores de las conductas mencionadas. La tendencia durante las tres últimas temporadas (Temporadas 2010/11 -2011/12 - 2012/13) es coincidente, se trata de aficionados de edades comprendidas entre 18 y 35 años. En esta horquilla se encuentra representados el grueso de los infractores. En cuanto al sexo de estos infractores, en la última temporada, tendencia que se reitera a lo largo del tiempo, suelen ser hombres. En 2012/2013 las infracciones cometidas por varones suponía un porcentaje del 98,02 % del total. Estos dos aspectos presentados, coinciden con el perfil que marcábamos anteriormente (Adán, 2004) de los integrantes de grupos de aficionados radicales (Memoria 2012/2013, CECVRXID).

En la historia del movimiento ultra en España, se han registrado pocos incidentes con víctimas si lo comparamos con otros países de nuestro entorno. Pese a haber existido en los Noventa un aumento en el número de grupos de ultras, los incidentes registrados han sido normalmente: alteración del orden público, las agresiones entre aficionados, la incautación de armas u otros objetos contundentes (CSD, 2012/13).

Durante la presente temporada 2013/2014, los incidentes de los que la prensa se ha hecho eco han sido, citaremos algunos ejemplos:

- Lanzamiento de un bote lacrimógeno lanzado desde la grada en El Madrigal en el partido Villarreal CF. - R C Celta de Vigo, lo que obligó a evacuar parte del estadio durante veinte minutos (El País, 16-02-2014).

- Lanzamiento de una bengala en la portería del Euroderbi entre el Sevilla FC y el Real Betis Balonpié en el Estadio Ramón Sánchez Pizjuan (Mundo Deportivo, 13-03-2014).

- Lanzamiento de objetos por parte de aficionados a jugadores, en el caso de Cristiano Ronaldo en el partido de vuelta de semifinales de la Copa del Rey celebrado entre el Real Madrid CF y el Club Atlético de Madrid en el Estadio Vicente Calderón, partido de derbi, por lo que mediaba tensión y rivalidad (El País, 14-02-2014).

- Y lanzamiento de una moneda al jugador del FCBarcelona, Gerard Piqué, el lanzamiento fue efectuado por uno de los miembros del grupo de radicales "Boixos Nois" en el partido disputado entre el FCBarcelona y el Valladolid CF en el Estadio José Zorrilla (La Vanguardia 8-03-2014).

- El suceso más reciente y cubierto mediáticamente, ha sido el lanzamiento de un plátano por parte de un aficionado del Villarreal CF, al jugador del FCBarcelona, Dani Alves, en el estadio de El Madrigal. Una conducta con connotaciones racistas, la persona, que ha sido identificada por la Policía, se le ha retirado de por vida el carnet de socio y además se le ha impuesto la prohibición de acceso al estadio de por vida (El Mundo, 30-04-2014).

Conductas las señaladas en la línea que presentan los datos del CSD en sus memorias de los último años.

Capítulo 5. MARCO LEGAL

La reglamentación deportiva ha variado en función de la evolución en el mundo del deporte. La profesionalización de éste, ha obligado a los organismos rectores del mismo, a elaborar reglamentos no sólo sobre la competición en sí, sino también sobre otros temas como la violencia en el ámbito deportivo (Montesinos, 2012).

A tenor de los graves hechos violentos que sucedieron en el fútbol europeo en las décadas pasadas, y la alarma social creada por su cobertura mediática, se puso de manifiesto la necesidad de abordar este fenómeno y aprobar una normativa, con la intención de prevenir y sancionar las conductas violentas en los estadios de fútbol.

En el plano internacional, a raíz de los lamentables sucesos que tuvieron lugar en los años ochenta (son algunos ejemplos Heysel, Hillsborough, etc.), se elaboró en 1985, por el Consejo de Europa el "*Convenio Internacional sobre la violencia, seguridad e interrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y, especialmente, partidos de fútbol*", ratificado por España en 1987. Un instrumento jurídico vigente, de gran importancia y alcance en el Derecho Público Internacional. Ha supuesto una herramienta útil para afrontar con éxito la violencia en el fútbol de forma conjunta entre poderes públicos y organizaciones deportivas.

A nivel del Estado español, citar que la Constitución Española, (de aquí en adelante C.E), contiene disposiciones que inciden en la materia que tratamos. Por un lado, las previsiones contenidas en el Art. 24 y 25 de la C.E. (Anexo 2) que establece los principios aplicables al Derecho Administrativo sancionador en función de la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Y por otro lado, debe atenderse al artículo 149.1.29 C.E.(Anexo 2), que atribuye al Estado la competencia en materia de seguridad pública, tal como expresa el Tribunal Constitucional en sus pronunciamientos (Sentencia 148/2000, de 1 de junio, de 2000).

En España, la aprobación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte supuso un punto de partida y una referencia para la lucha contra la violencia en el deporte. Se sentaron así las bases de un desarrollo reglamentario, que llevó a nuestro país a convertirse en un referente internacional en materia de políticas integrales de seguridad en grandes eventos y acontecimientos deportivos. Era también presentado como un ejemplo de trabajo conjunto entre responsables públicos, organizaciones deportivas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante, FCS).

Además de la citada ley, que supuso un punto de inflexión en el territorio español en materia de legislación del deporte, también han sido elaborados otros textos legales en esta línea, para erradicar la violencia en los estadios.

El Real Decreto 75/1992, de 31, de enero, crea la CNCVED¹⁰, que trata de erradicar y sancionar los actos violentos y antideportivos en el interior y exterior de los estadios.

Esta comisión, ha propuesto iniciativas para la coordinación de los actores que intervienen en los eventos deportivos. Además, ha elaborado informes de carácter anual, donde tras realizar estudios sobre la seguridad en los estadios de fútbol, han establecido una serie de consideraciones y recomendaciones en esta materia, que su adopción ha contribuido a mejorar los dispositivos de seguridad.

Así el Real Decreto 769/1993, de 21, de mayo, aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos y sienta las bases para la estrecha colaboración entre: la CNCVED, el Ministerio del Interior, los FCS, las entidades deportivas, quienes ostenten responsabilidades en la materia y coordinadores de la seguridad en los clubes de fútbol.

Posteriormente, han sido desarrolladas otras normas legales que han supuesto la implementación de las anteriormente aludidas, algunas de las más relevantes para el tema de este trabajo son (Fernández, 2013):

- Las órdenes ministeriales de 31 de julio de 1997 , y de 22 de diciembre de 1998, en que se regula el funcionamiento del Registro Central de Sanciones¹¹ impuestas por infracciones contra la seguridad pública en materia de espectáculos deportivos, así como las unidades de control organizativo (UCO) para la prevención de la violencia en dichos espectáculos. Es de obligado cumplimiento para los estadios, contar con un dispositivo de vigilancia por videocámara continuo, con el fin de localizar, identificar y sancionar a los autores de hechos violentos (CSD, 2014).

- En el año 2002, el 24 de julio, diversos estamentos públicos y privados¹² firmaron un documento nombrado "*Compromiso Contra la Violencia en el Deporte*", cuyo

¹⁰ Órgano que contará con un estudio exhaustivo en un epígrafe posterior de medidas para la prevención de las conductas violentas en los estadios de fútbol por su implicación este sentido.

¹¹ El Registro Central de Sanciones será analizado también posteriormente de forma particular por la importancia de sus funciones en materia de régimen sancionador de conductas violentas.

¹² El Ministerio del Interior, el Consejo Superior de Deportes, la Real Federación Española de Fútbol, la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Asociación de Futbolistas Españoles.

contenido contempla las líneas maestras, planes y actuaciones del Gobierno para prevenir y combatir la violencia y el racismo en el Deporte.

- La ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales Administrativas y del Orden social, modificó preceptos de la ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, de forma que se actualizó el contenido y las sanciones que contemplaba esta ley, para prevenir y castigar las conductas violentas en el ámbito deportivo.

- El Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la CECVRXID, órgano del que se detallarán su funcionamiento y funciones en un apartado posterior.

Como resultado de la normativa legal citada y atendiendo a la necesidad de integrar todas estas normativas en un único documento referente, surge la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Este texto contará con un estudio pormenorizado en un apartado posterior por su relevancia y por ser la ley vigente que articula esta materia de la violencia en el deporte.

Por último, señalar el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia, y desarrolla la mencionada Ley 19/2007 contra la violencia[...].intolerancia en el deporte.

Debe señalarse, que además de la normativa específica en el ámbito deportivo, hay normativa común que tiene incidencia en la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos:

- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

- Título IX de la Ley 30/ 1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; donde se regulan los principio de la potestad sancionadora de la Administración y aspectos procedimentales de necesario cumplimiento.

Existen también otras normas que afectan en la organización de eventos y espectáculos deportivos y que deben tomarse en consideración. En este escrito, únicamente las nombraremos por su importancia en el ámbito de espectáculos deportivos, como son los

partidos de fútbol profesional, pero no entraremos a analizarlas pormenorizado, puesto que no son objeto concreto de nuestro estudio:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

5.1. Mención especial a la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia e intolerancia en el deporte.

En el preámbulo de este texto, se alude al papel de las Cortes Generales en materia de violencia en el deporte. Se justifica en estos términos, es un nuevo instrumento legal, que supone un refuerzo y mayor cobertura legal sancionadora. Y al mismo tiempo, mantiene activo el compromiso entre todos los sectores del fútbol español para trabajar en una única dirección, en contra de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia.

Las instituciones públicas, tienen entre sus cometidos, proveer al mundo del deporte del marco legal adecuado que permita perseguir los daños y agresiones, atribuir las responsabilidades civiles derivadas de actos violentos, así como la adopción de las pertinentes medidas de seguridad (CSD, 2014). Con el fin enunciado, se aprueba la ley que en estas líneas analizamos, y que pretende ser un elemento que proporcione las herramientas adecuadas para luchar contra el fanatismo en el deporte.

Esta ley, establece su ámbito de aplicación en el Título Preliminar. En él se establece, que debe regir en las competiciones deportivas oficiales del ámbito estatal, organizadas por entidades deportivas en el marco de la ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. También se aplicará esta ley, en aquellas competiciones organizadas o autorizadas por federaciones deportivas españolas.

La ley, contiene un conjunto de medidas dirigidas a la erradicación de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (art.1; Véase anexo 3). Entre otros aspectos, regula las obligaciones y dispositivos de seguridad para la prevención en dicha materia, el régimen sancionador y el régimen disciplinario.

Además de las medidas que contempla el texto legal, desde el mismo, se insta a los poderes públicos a la elaboración de políticas públicas contra la violencia, [...] intolerancia en el deporte, y no únicamente en el ámbito deportivo, sino que se plantea con carácter más extenso.

Una función esencial de esta ley, es la definición de aquellas conductas que se entenderán como actos o conductas violentas en el deporte (art. 2.1.; véase anexo 3). Definir estas conductas, es un esfuerzo necesario para que todos aquellos que operan en el marco de la seguridad en el deporte, se encuentren bajo un mismo parámetro de referencia.

Las instituciones públicas, deben impulsar una gestión adecuada y global de la violencia. Ésta, debe basarse en los derechos y libertades fundamentales y la limitación de los riesgos para los bienes y personas. En este sentido, cobra relevancia el papel de los operadores públicos y privados de la seguridad en materia de deporte, y cuyas funciones específicas serán detalladas en el siguiente apartado (CSD, 2014).

5.2. Normativa Autonómica en materia de Deporte.

A nivel Estatal rige la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia e intolerancia en el deporte, y ésta es la que debe emplearse en el ámbito del fútbol en las categorías profesionales, y en concreto, es la que opera en 1ª Div.

En su caso, las comunidades autónomas, como es el caso de Catalunya y el País Vasco, que tengan traspasada esta competencia por parte del Estado, serán sus policías autonómicas e integrales (PG-ME y Ertzaintza) quienes deberán actuar en el ámbito deportivo, puesto que se establece dentro de la seguridad ciudadana, función de la que ostentan la competencia en su territorio.

Sin embargo, es necesario conocer la existencia de distintas comunidades autónomas dentro del estado español con competencias en materia de deporte, y que poseen una normativa propia para abordar esta materia en categorías inferiores o en materia escolar.

A continuación, mencionaremos las comunidades autónomas que desarrollan dicha competencia, otorgada por sus estatutos de autonomía. Presentamos los textos legales

que han dispuesto para ello, pese a no analizar cada una de las leyes porque no operan en el marco del fútbol profesional donde se enmarca este estudio.

Andalucía: *Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte.*

Aragón: *Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte en Aragón.*

Asturias: *Ley 2/1994, de 29 de diciembre, de deporte del Principado de Asturias.*

Baleares: *Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears.*

Canarias: *Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte. Ley 1/2003, de 24 de enero, de modificación de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.*

Cantabria: *Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria.*

Castilla - La Mancha: *Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla - La Mancha. Ley 12/2003, de 6 de noviembre, sobre modificación parcial de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla - La Mancha.*

Castilla y León: *Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.*

Catalunya: *Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del Deporte de Catalunya.*

Comunidad de Madrid: *Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.*

Comunidad Valenciana: *Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana.*

Extremadura: *Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.*

Galicia: *Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia.*

La Rioja: *Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Murcia: *Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.*

Navarra: *Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra.*

País Vasco: *Ley 14/1998, de 11 de julio, del deporte del País Vasco.*

6. FUNCIONES DE LOS ACTORES DE LA SEGURIDAD

A) FCS:

Desarrollarán en materia de espectáculos deportivos, las funciones que se determinan en la Ley 19/2007, de 11 de julio y en el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, además de las competencias generales que tienen asignadas en sus normas específicas, en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Los centros directivos responsables de esta materia de las organizaciones policiales, colaborarán en la determinación de las variables (nivel de riesgo, rivalidad, número de desplazamientos de aficionados radicales, etc.) a tener en cuenta para calificar, con arreglo al baremo establecido, el riesgo de todo acontecimiento deportivo. El sistema de baremos es revisado de forma anual, a propuesta de los responsables policiales, por el Ministerio del Interior, previo informe de la CECVXRID (cuyas funciones se detallan en otro capítulo posterior).

Una vez establecido el sistema de evaluación aplicable, se comunicará a las federaciones deportivas, ligas profesionales, y también a los clubes, sociedades anónimas deportivas u organizadores de espectáculos deportivos, para que puedan calificar el nivel de riesgo de los acontecimientos deportivos concretos.

Todo acontecimiento deportivo recogido en esta legislación (ley 19/2007), establecerá la celebración, de cuantas reuniones de gestión y planificación previas estime necesarias el Coordinador de Seguridad y los demás responsables de la organización policial. En ellas deberá participar, el representante de los organizadores, y los responsables de los servicios que se prevea que vayan a actuar: Policía Local, Bomberos, Protección Civil y Cruz Roja (u otras entidades sanitarias), para la concreción y ejecución de las previsiones contenidas en el Plan Individual de Riesgos y las que, si lo cree necesario, pueda adoptar el Delegado del Gobierno. Los servicios policiales, serán los encargados de coordinar a los demás servicios que participen en el acontecimiento deportivo (partido de fútbol). Coordinarán, a los citados en el párrafo anterior, las agrupaciones de voluntarios y servicios sanitarios, así como a los servicios operativos de seguridad privada del propio club.

Para cada uno de los partidos, se determinará la instrucción y puesta en marcha de un dispositivo de seguridad específico, que garantice la movilización de los recursos policiales necesarios, tanto en el interior como exterior del recinto. Este dispositivo comprenderá medidas preventivas y cautelares, así como el apoyo en los accesos y de vigilancia exterior e interior. En los accesos al recinto que resulten más conflictivos, se destacarán las unidades policiales necesarias para prestar servicio de apoyo al personal de vigilancia del club, y llevar a cabo los controles necesarios que eviten la infracción de las prohibiciones legales.

Las FCS, serán directamente responsables: de la protección de los asistentes, los participantes y los equipos arbitrales, dentro y fuera del recinto deportivo, adoptando las medidas más idóneas. Los responsables policiales podrán establecer en las inmediaciones de los recintos deportivos, áreas neutralizadas con espacios acotados y reservados, a los que se impedirá el paso del público en general. Estas áreas se emplearán como pasillo de autoridades, aparcamiento de vehículos policiales, o efectuar en su caso, los controles de alcoholemia y drogas que se estimen oportunos. En los partidos declarados de alto riesgo, en las proximidades del estadio en que se celebre el acontecimiento deportivo, se montarán oficinas móviles de denuncias y equipos de recepción de detenidos.

Los responsables policiales supervisarán las actuaciones de los organizadores y de su personal, en lo que hace a sus obligaciones legales. Exigirán con todo rigor, el cumplimiento de la prohibición de acceso contenidas en la legislación vigente. Las FCS son los garantes de que se cumpla la legislación por parte de todos los actores que participan de un modo u otro en el evento deportivo.

El coordinador de Seguridad, será el responsable de la seguridad para el evento deportivo. Esta persona, es un miembro de las FCS, de la organización policial que asume las tareas de dirección, coordinación y organización de los servicios de seguridad en la celebración de los espectáculos deportivos (art. 1. ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia [...] e intolerancia en el deporte).

Sus funciones, según la ley, 19/2007 y la práctica en los estadios de fútbol:

- La organización del dispositivo de seguridad específico.

- Mantener las relaciones y comunicaciones con el Consejero o representante del Club y el Jefe de Servicio de Seguridad.
- Coordinar a todos los servicios participantes en el evento.
- Convocar y dirigir las reuniones previas.
- La propuesta de expediente sancionador a los propietarios de instalaciones deportivas, clubes u organizadores.
- Propuesta de sanción a los asistentes al evento deportivo, que cometan alguna acción tipificada como infracción.
- El coordinador, levanta tres actas por cada evento deportivo. Existen tres modelos de acta correspondiéndose con los tres momentos esenciales de la organización del evento: el acta previa [organización anterior al partido], el acta del partido [en que se recoge todo aquello que sucede durante el encuentro deportivo] y el acta posterior [aquí se valora el dispositivo y el servicio de seguridad llevado a cabo para el partido en concreto sobre el que se eleva el acta]).
- El acta del partido, conjunto de las tres actas, se da copia a los Clubes, y a la CECVRXID, en las 48 horas siguientes al espectáculo deportivo.
- El coordinador, remite el informe de lo acontecido en el partido, con las incidencias registradas, a los superiores o autoridades de que dependa.

B) ENTIDAD DEPORTIVA ORGANIZADORA DEL EVENTO

Además de la labor de organización del evento deportivo estrictamente, la ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia [...] e intolerancia en el deporte, establece en su capítulo I, las responsabilidades y obligaciones de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos. Bajo este capítulo, se establece que estas instituciones deberán adoptar las medidas adecuadas, encaminadas a evitar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes.

Algunas medidas importantes encaminadas a tal efecto son:

- Garantizar que los espectadores cumplen con el control de acceso y normas de cumplimiento en el recinto.
- Establecer instrumentos de control a fin de garantizar el aspecto anterior.

En estos dos primeros puntos, es donde cobra importancia la seguridad privada, que con sus efectivos, se encarga de garantizar estas funciones.

- En caso de no evitar las actuaciones prohibidas, contar con medidas de seguridad y control para reprimirlas.
- Colaborar con las autoridades gubernativas en el sentido que persigue esta ley en materia de violencia y deporte.
- Facilitar a las autoridades gubernativas y al Coordinador de Seguridad toda la información sobre los grupos de seguidores (composición, organización, comportamiento, planes de viaje, desplazamientos, transportes, localidades vendidas, etc.).
- Colaborar en la localización e identificación de los infractores.
- No proporcionar, ni facilitar a grupos que hayan cometido acciones tipificadas en esta ley como actos violentos, ningún trato ventajoso (medio de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, o cualquier tipo de apoyo a sus actividades).

Todas las medidas que se enumeran, están encaminadas a un único fin, implicar a los clubes y entidades deportivas, en la seguridad de sus propias instalaciones.

Capítulo 7. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS DE FÚTBOL

El presidente de la Unión de Asociaciones de Fútbol Europeas (de aquí en adelante UEFA), Michel Platini, defiende la colaboración entre: los gobiernos europeos, las fuerzas de la ley y los organismos deportivos para salvaguardar los valores del deporte. *"El deporte, y el fútbol en particular, se está convirtiendo en algo enfermizo en algunos países debido a la terrible lacra de la violencia"* (Platini, 2008).

La UEFA y la Unión Europea (en adelante UE), han retomado un asunto que desde hace décadas preocupa a los gobiernos, la violencia en el ámbito deportivo. La UEFA lleva tiempo fomentando la colaboración y comunicación entre: federaciones, clubes y fuerzas del orden. Actualmente, busca también la colaboración de los organizadores de eventos deportivos y los gobiernos, para tomar de forma conjunta, medidas eficientes y duraderas, con las que atajar el problema del fanatismo en los estadios de fútbol a nivel europeo (Díaz, 2008).

El gobierno español, también se ha preocupado por este problema, impulsando diversas medidas y dirigiendo sus políticas de seguridad en esta materia, bajo las directrices marcadas por las instituciones y organizaciones deportivas europeas.

El CSD, con su clasificación, establece las líneas y pautas a seguir sobre las políticas de prevención de la violencia en el deporte. Éstas se articulan en base a tres tipos de medidas: organizativas, preventivas y represivas; a las que atenderemos detalladamente en este capítulo. En este epígrafe, dentro de las medidas preventivas, analizaremos también las instalaciones que deben poseer los estadios de fútbol profesional. Entendiéndose que son medidas orientadas a garantizar la seguridad y control de la instalación, de los asistentes, y del correcto desarrollo del evento deportivo.

En esta materia, no sólo se ha implicado el gobierno central, también desde las comunidades autónomas, y a nivel inferior, desde el ámbito municipal, se han impulsado y promovido políticas públicas en esta materia. Véase el caso de Catalunya, que desde La Secretaria General de l'Esport i el Consell Català de l'Esport, se han promovido medidas para erradicar la violencia en el deporte. Catalunya cuenta con el Observatori Català de l'Esport, desde donde se ha promovido el estudio y análisis de la ya mencionada temática.

7.1. Medidas organizativas

A nivel Europeo:

- Fédération Internationale de Football Association (en adelante, FIFA): a raíz de los sucesos violentos que tuvieron lugar en los estadios europeos y su gran repercusión, se intensificaron los esfuerzos para que la imagen del fútbol no se desvirtuara, y se puso en marcha la campaña mundial "Fair Play"¹³.

Se establecieron criterios de valoración del nivel de seguridad y confort en los estadios. Este organismo procedió a realizar inspecciones para corroborar que las medidas de seguridad exigidas se cumplían.

Se requirió a los clubes que dejaran de colaborar, o en caso de darse, financiar, a los grupos de ultras violentos, como había estado sucediendo hasta ese momento.

- UEFA: esta institución también ha velado por la seguridad y erradicación de la violencia en los estadios de fútbol. Algunas medidas propuestas recientemente han sido:

- El Proyecto Paneuropeo de Entrenamiento para Policías en el Fútbol (apoyado por la UEFA y la UE). Un evento de formación policial, cuyo fin es mejorar las prácticas policiales en los eventos de fútbol.

- SSET (The Stadium and Security Expert Tool): Se trata de una herramienta de Expertos para la Seguridad de los Estadios, en formato digital y de consulta online. Este soporte, permitirá a los responsables de la gestión de seguridad mejorar las medidas en su estadio.

(UEFA, 2014)

- La Comisión Europea: ha manifestado su compromiso en este ámbito en tres áreas:

- En la consulta con el Colegio Europeo de la Policía (CEPOL) y la ayuda de la Europol. Se establece así un vínculo con la UE, de aquí en adelante implicada en la protección de eventos deportivos.

¹³ Juego Limpio. La Comisión de Fair - Play y de Responsabilidad Social controla el cumplimiento del juego limpio en el mundo del fútbol. Esta campaña cuenta con el Premio Fair Play de la FIFA, que se entrega anualmente en la Gala del Balón de Oro. Es un reconocimiento a individuos o grupos que han tenido una actitud de deportividad especiales, casos que normalmente no han tenido trascendencia pública (FIFA, 2014).

- Hacer uso de la capacidad de evaluación de amenaza de hechos violentos que tiene la Europol, y de sus habilidades, para identificar a los hinchas considerados más peligrosos.
- Y por último, crear equipos conjuntos de policía que cubran acontecimientos deportivos a gran escala en el ámbito de Europa.

Estas iniciativas se apoyan en las consideraciones de los grupos de expertos en seguridad en el fútbol de la UE, de los que forman parte: los ministerios del Interior, Federaciones nacionales de fútbol y altos representantes policiales (Díaz, 2008).

A nivel de español:

- Dentro de este apartado se enmarcaría la labor de los FCS, a nivel estatal, que le corresponde a la Dirección General de la Policía o Dirección de la Guardia Civil, (en función de la demarcación). Su función es velar por el cumplimiento del orden y la seguridad pública en los acontecimientos deportivos. Estas funciones, también podrán ser ejercidas en los mismos términos por aquellas policías autonómicas que ostenten las mencionadas competencias, que a través del estatuto de autonomía le hayan sido delegadas, como son el caso de la Ertzaintza y PG-ME.

En el caso de las policías autonómicas integrales, que operan en este ámbito, éstas han creado sus oficinas de deporte, sirva de ejemplo la Oficina de l'Esport¹⁴ de la PG - ME. Estas oficinas, cuando tienen necesidad de compartir información, la remiten a la Oficina Nacional del Deporte (en adelante OND), quien la centraliza y da traslado a la policía de otro país.

La Dirección General de la Policía, ha creado la OND, con sede en Madrid. Se trata de una unidad que coordina y centraliza toda la actividad en el ámbito de la violencia en el deporte. Esta oficina además, actúa como punto de enlace con las policías de otros Estados.

¹⁴ La Oficina de l'Esport, cuenta con un papel activo en el ámbito deportivo de Catalunya. Actualmente, desde esta Unidad, se está elaborando un POE (Programa Operatiu Específic) orientado a erradicar la violencia en el Deporte. También se está impulsando que el proyecto ya existente, *JOC NET*, en materia de violencia en los estadios de fútbol, no sólo se centre en el terreno de juego, y que pueda hacerse extensivo a la zona de gradas para la violencia ejercida por parte de aficionados.

Existe una colaboración permanente entre los diferentes países europeos, que se lleva a cabo a través de los denominados Puntos Nacionales de Información. En España esta función recae sobre la OND.

Cuando equipos españoles se desplazan a otros países europeos para disputar encuentros de ámbito internacional, o equipos europeos se desplazan a España, los Clubes debe cumplimentar un documento denominado "Match Form"¹⁵ y en base a ello se establece el dispositivo de seguridad del partido.

Además de esta colaboración, en función de acuerdos policiales vigentes, cualquier policía extranjera puede solicitar desplazarse a la ciudad donde el equipo de su país dispute un partido. Por ejemplo, en algunos de los partidos de Champions League que ha disputado el FCBarcelona, se han desplazado a Barcelona policías extranjeros, que han colaborado en el dispositivo de seguridad establecido sobre los aficionados visitantes.

- CNCVED: es un órgano administrativo, y se crea a partir de la alarma social derivada del aumento de incidentes violentos en el mundo del deporte. Fue una de las principales innovaciones de la Ley 10/1990 del Deporte, que adoptaba así una de las recomendaciones del Convenio Europeo de 1985. Su composición y funcionamiento se regula mediante el Real Decreto 75/1992, de 31 de enero, y establece su adscripción orgánica al Ministerio de Educación y Ciencia, a través del CSD.

La Comisión, tiene la facultad de autorregulación, y ha adoptado una estructura que se divide entre el Pleno y grupos de trabajo:

- El Pleno establece: las directrices y prioridades de actuación de las acciones encomendadas a la Comisión y crea los grupos de trabajo. Desde 2001, la última reorganización de los grupos, son los siguientes:

a) Subcomisión de Informes e Infraestructuras.

b) Subcomisión Operativa Jurídica.

¹⁵ Es un documento donde se plasma la información sobre el plan de viaje del equipo (horas de vuelo, personas que integran la delegación, el hotel de estancia, etc.). También aparece la información que alude al desplazamiento de los aficionados: número total de los que se desplazan, se especifica los que son considerados de riesgo, los que tienen prohibición de acceso en su país, etc. Se concretan también los antecedentes violentos, los medios de transporte que utilizarán, los números de vuelo, etc. Toda información que se considere relevante para garantizar la seguridad del evento.

- c) Subcomisión de Estudios y Prevención.
- d) Subcomisión para el análisis de la conflictividad fuera del fútbol.

Las funciones del Pleno y las Subcomisiones son:

- Realizar informes y estudios.
- Elaborar propuestas para impulsar todo tipo de acciones de prevención, divulgación y control de la violencia en el deporte.
- Declarar los partidos catalogados de "alto riesgo".
- Proponer la apertura de expedientes sancionadores por la comisión de infracciones y dirigirlo a la autoridad gubernativa competente.

(CSD, 2014).

- Observatorio de la violencia, el racismo y la intolerancia en el deporte: este órgano nace por la preocupación a nivel institucional de actos racistas, entendiéndose estas manifestaciones como forma de violencia asociada al deporte.

El Observatorio, se establece dentro de la Subcomisión de Estudios y Prevención de la CNCVED. Este órgano se concibe como un foro donde tienen cabida distintos actores implicados en la lucha contra la violencia, el racismo y la intolerancia en el mundo del deporte.

Los fines que persigue son:

- Analizar el estado en que se encuentra el fenómeno objeto de estudio.
- Sistematizar las medidas adoptadas en este ámbito.
- Difundir las acciones efectuadas para prevenir y combatir el racismo en el deporte.
- Alentar y fomentar la investigación y desarrollo de acciones preventivas.
- Y luchar contra el racismo en el ámbito deportivo.

De la composición del Observatorio es parte:

- CSD
- Ministerio del Interior
- Federación Española de Municipios y Provincias
- Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF)
- Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante LNFP)
- Asociación de Futbolistas Profesionales
- Asociación de Federaciones Españolas de Peñas de Fútbol
- Asociación Movimiento contra la Intolerancia
- Asociación Española de la Prensa Deportiva
- Coalición Española contra el Racismo, la Xenofobia y Discriminaciones Relacionadas

(CSD, 2014)

7.2. Medidas preventivas

La prevención de la violencia en los estadios de fútbol, no consiste únicamente en impedir actos violentos. La labor preventiva pasa también por evitar las causas que generan la comisión de estos hechos. Los operadores de seguridad, coinciden en que la educación es una de las formas efectivas de combatir la violencia en el deporte (Bottai, 2012).

Desde una óptica amplia, se debe trabajar la concienciación ciudadana, tanto de adultos como de niños y jóvenes, quienes ocuparán en el futuro las gradas de los estadios de fútbol. Esta premisa alude a las medidas socioeducativas que se llevan a cabo a través de: campañas publicitarias, concienciación ciudadana, actividades educativas orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, educadores que inculquen los valores del deporte, ya en edades tempranas, etc.

En cuanto al contexto concreto de los estadios, y forma de prevenir la violencia en ellos, encontramos las siguientes medidas, derivadas de la ley 19/2007, contra la violencia, el racismo la xenofobia y la intolerancia en el deporte:

- Sistema de acceso al recinto y venta de entradas: informatización de la gestión y control de venta de entradas, orientado a separar a las aficiones rivales. Sistema también informatizado de acceso al recinto para evitar un sobreaforo¹⁶, y que en caso de desalojo, pudiera efectuarse de forma correcta. En la entrada aparecerá, así como en los accesos, las prohibiciones de acceso al recinto.
- Los controles en los accesos: son efectuados por el personal de seguridad privada, vigilantes de seguridad. Se realizarán cacheos de las pertenencias de aficionados para evitar que se entren al estadio objetos que la legislación contempla como prohibidos. También se realizan cacheos, más exhaustivos, en las zonas de acceso de los aficionados visitantes, y de los grupos de aficionados radicales. Éstos, tendrán la supervisión de las FCS.
- Asientos en las gradas y ubicación de las aficiones: los seguidores de un equipo y otro deben estar colocados en zonas distintas del estadio. Además, las localidades estarán numeradas, y a cada espectador le corresponderá un número de asiento. Esta medida pretende evitar las avalanchas y el exceso de aforo. Este era un problema que se dio en épocas pasadas, cuando en las gradas los aficionados permanecían de pie y no había asientos en todas las zonas del estadio.

Actualmente, existen casos, en que los clubes, permiten a los grupos de animación que permanezcan de pie en una zona de las gradas, con la condición de no generar situaciones peligrosas, como pudieran ser avalanchas provocadas por la celebración de un gol, etc.

- La Unidad de Control Organizativo (de aquí en adelante UCO): es el centro de control, desde donde el Coordinador de Seguridad, lleva la dirección del dispositivo de seguridad.

¹⁶ En este aspecto del control de aforo, últimamente se han tomado medidas por parte de los Clubes Hasta el momento, pese a que la legislación vigente prohibía la permanencia de cualquier aficionado sin entrada, existía cierta connivencia, en el tema de los menores por entenderse que no ocupaban una localidad y por tanto, no era necesario que accedieran con entrada. Actualmente, clubes como el Real Madrid, o el FCBarcelona han establecido que para que los menores accedan será necesario que lo hagan con entrada para poder llevar un mejor control de los asistentes dentro del estadio.

La UCO, debe situarse en una zona estratégica del recinto deportivo, disponer de buenos accesos y tener comunicación con el interior y exterior del estadio.

La dotación de la UCO en el fútbol dispone de los siguientes elementos:

- Circuito Cerrado de Televisión: cámaras fijas (interior y exterior) y móviles (se determina su ubicación en función del partido), cubren los accesos y las gradas, así como las inmediaciones del estadio. El circuito cerrado de televisión dispone de medios de grabación para registrar las actitudes de los asistentes y los comportamientos de los grupos violentos.
- Megafonía: sistema propio, con alcance para interior y exterior del recinto. Debe contar con personal capacitado para emitir y traducir las indicaciones, advertencias, o mensajes que hayan de trasladarse a los asistentes en el estadio.
- Enlaces de radio y telecomunicación: la emisora directora de la UCO, comprenderá las mallas integradas de:
 - Policía Local, Medios Sanitarios y Protección Civil;
 - Las Unidades de Intervención del Operativo Policial (las de distrito policial, las especiales, las de escolta, helicópteros y TEDAX). Son diversas las unidades policiales que actúan en un operativo con motivo de un partido de fútbol¹⁷.
 - Las Policiales del servicio integradas por la oficina de denuncias, medios sanitarios y centros de detenidos.
- Personal técnico:
 - Efectivos policiales con conocimientos y formación específica sobre el funcionamiento de los elementos técnicos y electrónicos.
 - Para el mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones integradas en la UCO, en la práctica, personal de la LNFP.
- Labores Preventivas del Dispositivo Policial, encaminadas a eliminar o minimizar riesgos:

¹⁷ Seguridad Ciudadana, Antidisturbios (interior y exterior), Tráfico (momentos previos y post partido), Unidad Canina y TEDAX (Material explosivo), Unidad de Subsuelo (Material explosivo), Servicio de Información (Aficiones y grupos radicales) y Policía Administrativa (reventa e inspecciones).

- Presencia de las unidades de Antidisturbios en las inmediaciones del estadio y en los bares cercanos al mismo. En estas zonas siempre se distribuye la fuerza pública necesaria para evitar o minimizar posibles problemas de orden público. La visibilidad policial persigue prevenir altercados entre aficiones rivales, así como poder dar una respuesta rápida en caso de que se produzcan altercados.
- Los acompañamientos y escolta de aficionados rivales al estadio, también trata de ser una medida preventiva, pues se evita así las posibles confrontaciones entre las aficiones rivales. La presencia policial en los desplazamientos de ultras, ha jugado un papel decisivo, los desplazamientos han perdido gran parte del componente de riesgo que tenían años atrás (Adán, 2004).
- Otras medidas preventivas:
 - En el caso del FCBarcelona, el Transporte Metropolitano de Barcelona, en las líneas con parada próxima al estadio, anuncian en el idioma del equipo visitante al Camp Nou, el trayecto que deben seguir los aficionados desde la estación de Metro hasta el estadio. El trayecto proporcionado trata de evitar los lugares frecuentados por el grupo de ultras, Boixos Nois, para que no se produzcan enfrentamientos.
 - Pese a no ser objeto concreto de nuestro estudio, es necesario destacar la presencia policial en las inmediaciones al estadio y en las salidas del transporte público, donde los agentes realizan una gran labor en materia de seguridad ciudadana. Se alerta a los turistas de que en las aglomeraciones deben tener controladas sus pertenencias. Se intenta que no sean víctimas de las faltas contra el patrimonio que suelen darse en estos eventos o en los trayectos, donde las mayores víctimas suelen ser los turistas. Esta presencia policial, conocida también por infractores, actúa como elemento de prevención. Y en caso de cometerse alguna infracción, la presencia en la zona garantiza una respuesta rápida.
 - Como medida complementaria, el coordinador de seguridad del FCBarcelona para los partidos de Champions League que disputa el club, facilita a los equipos rivales información sobre las zonas, bares donde se suelen concentrar los aficionados radicales, y los locales para que sean evitadas por los aficionados

visitantes. Esta información también se cuelga en las páginas web de los clubes rivales.

7.3. Medidas represivas

Son las medidas aplicables tras la comisión de hechos violentos, y tienen como función prevenir futuros hechos fanáticos en el mundo deportivo.

Le corresponde a la Comisión Antiviolenencia, fundamentalmente, las funciones de propuestas¹⁸ de incoación de expedientes por infracciones contempladas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia [...] e intolerancia en el deporte. Este órgano carece de facultad para sancionar directamente, pese a que algunos medios de comunicación (de forma habitual y errónea) aluden a sanciones impuestas por la Comisión. Las funciones de sanción le corresponden, en el estado español, a los Delegados del Gobierno u otras autoridades del Ministerio del Interior.

La forma de proceder de la Comisión, se efectuará de conformidad al art. 74.1. del Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero)

La Comisión, recibe los informes y denuncias de los Coordinadores de Seguridad a través de la OND. Una vez analizados, propondrá, en caso de estimarlo oportuno, la apertura de expedientes sancionadores a la autoridad correspondiente. Esta práctica sucede en cerca del 98% de los casos. Y las causas más frecuentes por las que no se propone apertura de expediente sancionador suele ser la no aplicación de la ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, [...] en el deporte, sin perjuicio de que se consideren infracciones y se aplique otra normativa, por la escasa entidad de los hechos, o la dificultad probatoria cuando los hechos suceden entre espectadores, sin observación de un policía actuante (Memoria CSD, 2013).

A continuación, expondremos el régimen sancionador que se encuentra recogido en el Título II, de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia [...] e intolerancia en el deporte¹⁹.

¹⁸ Así se establece en el artículo 8.4. del Real Decreto, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal y sus funciones.

¹⁹ Únicamente haremos alusión a las infracciones y sanciones de los aficionados, renunciando al estudio de las mismas cuando el receptor sea el club o el organizador del evento deportivo.

Hay que destacar el hecho de que a los clubes, las infracciones de sus aficionados dentro de sus estadios les supone una sanción económica, y que su colaboración en el descubrimiento y sanción por vía interna del club, supone la retirada de la sanción. Este es un elemento que ha contribuido a la implicación de los clubes en la erradicación y prevención de la violencia.

En cuanto a los aficionados, la citada Ley, en su artículo 22 (véase anexo 4) contempla las conductas que se tipifican como infracciones en materia de violencia en espectáculos deportivos. Este precepto aparece dividido en tres apartados, donde se catalogan: las infracciones muy graves (art. 22.1), graves (art. 22.2) y leves(art.22.3). En el mismo texto legal, en su artículo siguiente art. 23 (anexo 4), se contempla también un amplio catálogo de infracciones como: muy graves, graves y leves, con independencia de quien las cometiere, haciendo alusión a los artículos 1 y 2 de esta ley.

Como consecuencia y de aplicación por la comisión de alguna de estas conductas establecidas en estos preceptos, el artículo 24 (anexo 4), establece las siguientes sanciones:

- De 150 a 3.000 euros en caso de infracciones leves.
- De 3.000,1 a 60.000 euros en caso de infracciones graves.
- De 60.000,1 a 650.000 euros, en caso de infracciones muy graves.

Además del importe económico, cabe la posibilidad de añadir otras medidas sancionadoras a las personas físicas como la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo, contemplado en el artículo 25 (anexo 4). Esta medida, persigue eliminar la presencia en los estadios de los grupos más radicales, tratando así de prevenir las conductas violentas.

Ejemplo de ello, pudo verse, con motivo del último partido de la Liga (Temporada 13/14), el pasado 17 de mayo. Durante la fase previa del partido, un grupo de Boixos Nois, se acercaron a las inmediaciones del estadio Camp Nou para apoyar a su equipo en la llegada al campo. Sin embargo, algunos de los integrantes de este colectivo comenzaron a encender bengalas y manifestar actitudes algo violentas, que fueron reprimidas por la Brigada Móvil de la PG-ME, sin mayor trascendencia. El sector radical de este grupo que se acercó hasta el estadio, contaba con esta medida de prohibición de acceso al estadio de fútbol, y no accedieron a las instalaciones.

El partido sucedió con normalidad, y no tuvieron lugar incidentes violentos. Es posible, que si este grupo más radical, que ya estaba predispuesto a manifestarse violentamente, hubiera accedido al recinto, se hubieran sucedido en él, incidentes violentos. Por ello, la prohibición de acceso, nos parece una buena medida de prevención de la violencia dentro de los estadios.

Desde la Oficina de l'Esport, Unidad del Cos de Mossos d'Esquadra (2014), se afirma: *"que las sanciones económicas, han calado en los clubes, aficionados y seguidores, aún más, cuando suelen aparecer noticias de casos que han sido sancionados con fuertes multas económicas"*.

Algunos ejemplos de las elevadas propuestas de sanciones económicas a aficionados son (Comisión Antiviolenencia, 2012):

- Multa de 3.001 euros y prohibición de acceso a recintos deportivos durante seis meses en el partido Atlético de Madrid-Valencia por lanzar un mechero al terreno de juego.
- Multa de 3.500 euros y prohibición de acceso a recintos deportivos durante seis meses a cada uno de los dos aficionados que al final del partido Atlético de Madrid-Valencia provocaron un altercado con otros aficionados. Además, ignoraron las indicaciones de los agentes de policía que pedían el cese de su actitud, y finalmente se enfrentaron de manera violenta y agresiva hacia ellos.

Las obligaciones que establece la normativa deportiva, ha supuesto un impulso en la implementación de las medidas de seguridad en los estadios. Por una parte, ha sensibilizado a los aficionados. Y por otra a los clubes, para que refuercen estas medidas, tanto las que afectan a las instalaciones, como a las personas que asisten al evento deportivo.

Capítulo 8. ALGUNAS CONSIDERACIONES DESDE EL DERECHO PENAL

A principios de los años ochenta, la situación en España sobre la violencia en el deporte empeoró, aumentaron el número y gravedad de los incidentes en los estadios. Estos hechos, manifestaron las carencias estructurales de las instalaciones, y deficiencias en cuanto a organización de eventos masivos (De Vicente, 2012).

En esta década, el Legislador tomó conciencia de la gravedad del problema y decidió intervenir, con la intención de disminuir la incidencia de los comportamientos violentos. Desde los años ochenta hasta hoy, el Legislador ha mejorado y articulado distintos textos legales, que en la actualidad, podemos decir, suponen un elemento indispensable en la lucha por erradicar la violencia en el deporte.

El derecho penal interviene en esta materia como <<ultima ratio>>, con motivo de las situaciones de mayor gravedad. Estas acciones generalmente, son llevadas a cabo por grupos minoritarios, amparados en el anonimato y cohesión grupal. Se sirven de los partidos de fútbol como pretexto para manifestar actitudes violentas, causar daños, lanzar objetos desde la grada, o incluso llevar a cabo agresiones físicas (De Vicente, 2012).

Estas conductas, no siempre encuentran en las sanciones disciplinarias una respuesta idónea que responda de forma satisfactoria a la vulneración del bien jurídico afectado: patrimonio, integridad física y en los casos más graves, la vida.

Los actos violentos sucedidos en eventos deportivos, podríamos encuadrarlos dentro de la "sociedad del riesgo" (Beck,2002). Este fenómeno ha obtenido gran atención por parte del legislador, que ha optado por emplear el derecho penal para buscar soluciones al problema. Esta tendencia, se ha llevado también en otros ámbitos en los últimos años. Este modelo de intervención, se justifica en el riesgo de este tipo de conductas, se produce un avance del derecho penal para evitar conductas con potencial peligrosidad.

Desde la rama penal del derecho, son varios los autores que justifican la intervención penal para abordar los actos violentos en el deporte. De Vicente (2012) expresa con acierto que, *"la transcendencia de este lamentable y vergonzoso fenómeno, permite fundamentar una mesurada intervención penal que debe respetar lógicamente, los*

principios limitadores del derecho penal", es decir, que el derecho penal debe ser empleado como <<ultima ratio>> en este, como en el resto de ámbitos.

En España, la ocasión para instaurar la intervención penal surge a raíz del Compromiso contra la violencia, la xenofobia, el racismo y la intolerancia, de 24 de julio de 2002. Documento suscrito por el Ministerio del Interior, el CSD, la RFEF, la LNFP y la Asociación de Futbolistas Españoles, dicho compromiso pasa por poner en marcha el Programa de Actuaciones y Medidas contra la Violencia en el Deporte. En este texto se establecen dos bloques de medidas. El primero con la promoción de actuaciones pedagógicas y preventivas. Y un segundo bloque, con las propuestas legislativas cuyo fin es agravar en el Código Penal (de aquí en adelante C.P.) los hechos violentos cometidos en espectáculos deportivos: la prohibición de tenencia y consumo de drogas y alcohol en los recintos, la utilización de instrumentos arrojados, armas, bengalas o simbología terrorista y racista, entre otros.

La propuesta concreta que plantea el Programa de Actuaciones y Medidas contra la Violencia y que desde aquí analizaremos, es la incorporación al art. 557 del C.P. (véase anexo 5) un apartado segundo. Este apartado, tipifica el delito de desórdenes públicos agravado, cuando éstos, se cometan coincidiendo con espectáculos multitudinarios o en el interior de recintos deportivos. Este precepto, además de la pena agravada aparejada al tipo, contempla la posibilidad de imponer la privación de acudir a eventos o espectáculos por un tiempo superior hasta tres años de la pena de prisión impuesta.

En este nuevo apartado segundo, se establecen dos tipos agravados. El primero, una cualificación del delito del apartado primero, cuando las lesiones, daños, obstáculos o invasión allí previstos se produzcan en un evento deportivo. Es decir, hace referencia a las alteraciones del orden público de tipo básico, cuando se dan en el contexto de un evento deportivo, sea al aire libre, espacios abiertos o cerrados, a los que concurra un gran número de personas.

Y el segundo tipo agravado, se refiere a la alteración del orden público en recintos cerrados donde tiene lugar el evento deportivo. Alude a conductas que provoquen, o puedan provocar, avalanchas y similares poniendo en peligro a los asistentes. Estas conductas, también se prevén en el artículo 558 del mismo texto (anexo 5), lo que ha suscitado algunas críticas por parte de la doctrina a esta reforma. Las conductas agravadas en el artículo 557.2. CP, podrían parecer una duplicidad de las conductas ya

definidas en el art. 558 del C.P., por lo que no sería necesaria una regulación normativa. Esta situación, pone a disposición de los jueces un instrumento tosco, y con conceptos jurídicos indeterminados. Por ello, no sería difícil esperar soluciones jurisprudenciales divergentes ante supuestos idénticos (De Vicente, 2012).

Sin embargo, y a pesar de algunas críticas recibidas sobre la decisión del legislador, y las disfunciones que sería necesario corregir, lo cierto es que ambas cualificaciones del tipo de desórdenes públicos denotan una loable preocupación del legislador ante la violencia en espectáculos públicos con gran afluencia de público, como es el fútbol profesional (Morillas, 2008).

En 2003, la reforma de la Ley Orgánica 15/2003, del 25 de noviembre, por la que se modificaba la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal, aplicó la reforma del art.557.C.P., propuesta del el Programa de Actuaciones y Medidas contra la Violencia. De esta forma, el legislador daba respuesta a la alarma social existente en ese momento, generada como consecuencia de diversos altercados producidos en España, a causa de espectáculos deportivos. Esta reforma del tipo penal, pone de manifiesto, cómo el legislador en ocasiones, establece políticas públicas de seguridad o toma medidas, en función del pulso social sobre un tema determinado.

8.1. Análisis de sentencias, sobre la violencia en el ámbito del fútbol.

Atendiendo a la respuesta penal que han recibido los hechos de carácter fanático, dentro de los estadios de fútbol en el estado español, mostraremos como ejemplo dos sentencias que consideramos relevantes.

La primera, resulta interesante por la tipificación de los hechos y el fallo que se dicta. Y la segunda, ha sido elegida por dos motivos: el primero, la discusión que se realiza con respecto a los hechos, en referencia a los requisitos pertinentes para la aplicación del delito recogido en el art. 557 del C.P. Y, en segundo lugar, por contar entre sus hechos probados con un delito de atentado contra la autoridad, acto que según el CSD, y sobre lo que ya nos hemos referido anteriormente en este escrito, han aumentado en el ámbito del fútbol en los últimos años (Memoria CSD, 2013).

Sentencia nº 78/1993, Juzgado de lo Penal nº 17 de Barcelona.

Se juzga un delito de imprudencia temeraria con resultado de muerte y lesiones.

Se consideran probados los siguientes hechos:

Que el 15 de marzo de 1992 sobre las 17horas, el acusado Hipólito accedió al Estadio del RCD Espanyol de Sarrià, entre el Espanyol y el Cádiz. El acusado iba acompañado de sus dos hijos, otro menor y un amigo.

Días antes, el acusado había adquirido, bengalas, cuatro de ellas "cohetes lanza bengalas". Quien le proporcionó este material le advirtió del peligro del material, especialmente de los "cohetes lanza bengalas" de socorro marítimo. En el envoltorio de estos artefactos aparecían las instrucciones de uso, limitándolo a uso exclusivo de embarcaciones.

El día del partido, el acusado introduce, conociendo la prohibición de acceso de este material, las bengalas marítimas en las axilas dentro de la chaqueta. Y sus acompañantes introducen en los bolsillos las bengalas luminosas.

En los momentos previos al inicio del partido, los menores accionan las bengalas luminosas. El acusado, procede a hacer lo mismo con las bengalas marítimas, y apoyándose en la valla que delimita con el terreno de juego, en posición ladeada horizontalmente accionó el artefacto tirando de la anilla. A los pocos minutos repitió la misma acción con una segunda bengala marítima. Hechos que los aficionados cercanos recriminaron al acusado.

El lanzamiento de estos proyectiles accionados por las bengalas, tuvo como consecuencia tres víctimas:

D. Amadeo: herido en el abdomen al impactarle el primer proyectil.

Vidal: un menor de 13 años, víctima mortal²⁰, al ser alcanzado por el segundo proyectil.

²⁰ La trayectoria del proyectil le provocó un orificio de 9 x 5 cm de dimensión a nivel supraclavicular izquierdo, con afectación de planos muscular y óseo y penetración de punta en cavidad torácica, fracturas claviculares hematomas de predominio derecho, sección traumática de tráquea, esófago corte a nivel del cayado y arteria pulmonar a nivel de su bifurcación izquierda y hematoma mediastínico masivo. Dicho traumatismo torácico con sección de grandes vasos y vías aéreas, la muerte, por shock hipovolémico antes de su ingreso en el Hospital Clínico de Barcelona.

D. Román: padre Vidal y que acabó lesionado al arrancar con las manos el proyectil prendido del cuerpo de su hijo.

Los fundamentos de hecho son:

Es un delito de imprudencia temeraria, al darse la existencia de una acción voluntaria no dolosa o intencionada, y ser consciente del resultado de un mal tipificado en el C.P. como delito. Además de la relación de causalidad entre el acto inicial y el resultado producido, así como ser el acto reprochable a título de culpa o negligencia.

La acción se trata de un hecho voluntario pero no intencional, puesto que el acusado, no pretendía causar el daño efectuado.

Los hechos muestran una actitud negligente por parte del acusado, que actuó con despreocupación sobre el manejo del artefacto, que tuvo como consecuencia un resultado que de haber actuado con diligencia y cuidado, podría haberse evitado.

El acusado, como persona adulta, con sus capacidades cognoscitivas y volitivas normales, era capaz de apreciar el peligro. Además, por su relación profesional con el mundo de la pesca, podía conocer la peligrosidad de dichas bengalas y aun así, no actuó conforme a la peligrosidad que suponía accionarlas en un lugar concurrido.

Se analiza también el criterio de previsibilidad. Que el mal que se ocasionó, hubiera podido evitarse o prevenirse, habiendo sido contemplado como posible y previsible por el autor, requisito que también concurre.

El Tribunal considera que se dan los elementos necesarios para apreciar la existencia del delito de imprudencia con resultado de muerte y lesiones de los art. 565.1 C.P., en relación a los artículos 407 y 420 del mismo texto.

A tenor de la tipificación, se condena al acusado, Hipólito: como responsable criminal del delito de imprudencia temeraria con resultado de muerte y lesiones a la pena de prisión de 6 meses y 1 día, con las penas accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio, durante la condena. Y como responsable civil, a las indemnizaciones siguientes: a los herederos legales de Vidal 40.000.000 pesetas, a Román, 273.000 por los días de lesión y 2.000.000 pesetas por las secuelas. Y a Amadeo, 56.000 pesetas por los días de lesión y 50.00 pesetas por las secuelas.

Sentencia nº 554/20008, Juzgado de lo Penal nº 20 de Madrid.

Se juzga un delito de desórdenes públicos, y un delito de atentado con medios peligrosos en concurso con el delito de lesiones y la falta de lesiones

Se establecen los siguientes hechos como probados:

El 1 de octubre de 2008, sobre las 20.15 horas, con motivo del partido de Champions League entre el Atlético de Madrid y el Olympique de Marsella, el acusado, Cornelio se encontraba en el estadio Vicente Calderón.

El acusado, junto al resto de aficionados visitantes, permanecía en la zona habilitada para ellos, Fondo Norte. Efectivos policiales se desplazaron hacia esta ubicación, para pedir que quitaran una pancarta con la que había problemas por la calavera que portaba. En ese momento se produjeron forcejeos entre policía y aficionados que se no querían quitarla, pero finalmente los aficionados accedieron a retirarla.

Con posterioridad, el acusado, se acercó por la espalda a un agente de policía y lo empujó, haciéndolo caer al suelo y proporcionándole varios golpes. Más tarde, se acercó a los policías de nuevo y les realizó un gesto obsceno.

Durante el partido, aficionados de esta zona, intentaron golpear con cinturones a los efectivos policiales, que finalmente tuvieron que refugiarse en el interior del estadio. Los hinchas, accedieron a la escalera de esta boca que daba acceso al lugar donde estaba la Policía.

En la grada, los seguidores visitantes empezaron a arrancar sillas blancas y rojas del estadio para lanzárselas a los agentes de policía. En ese momento, el acusado, salta la valla metálica y accede a la zona donde se refugian los policías. Empiezan el acusado y otros aficionados a lanzar sillas hacia los efectivos policiales.

Consecuencia de los incidentes, el acusado y otros agentes resultan heridos:

Acusado: herida leve en la cabeza, contusión en la espalda, e inflamación en la muñeca

Agente 1: impacto de una silla en la frente que provoca importante sangrado, precisando 7 grapas para suturar la herida.

Agente 2: traumatismo en la rodilla izquierda

Agente 3: contusión en región occipital

Agente 4: contusión en región cervical derecha

El acusado al finalizar el encuentro fue detenido y pasó a prisión provisional.

Fundamentos de derecho:

Las declaraciones de testigos, muestran discordancias entre las efectuadas en fase de instrucción y fase de juicio oral, lo que impide formar la convicción judicial y alcanzar la certeza. Se atiende por tanteo, a la práctica de las pruebas videográficas para tipificar los hechos.

En cuanto al delito de desórdenes públicos del art. 557.2. C.P., deben darse los siguientes requisitos, según el Tribunal Supremo, para apreciarse:

Actividad de un sujeto activo plural, expresión legal que aluda a "actuar en grupo", es decir, ha de ser acción de un grupo sin que sea preciso la identificación de todos sus miembros.

Alteración del orden mediante la comisión de alguna conducta que se exprese en el mencionado artículo: causando lesiones a personas, produciendo daños en la propiedad, obstaculizando las vías públicas o los accesos a las mismas de manera peligrosa para quienes circulen, o invadiendo instalaciones o edificios.

Y como elemento subjetivo del injusto, el comportamiento del sujeto plural tiene que contar con la finalidad de atentar contra la paz pública.

El juez, en base a estos criterios, se pronuncia, y dicta que no se aprecia el delito de desorden público. Motiva su decisión en que el acto del acusado, atendiendo a las pruebas practicadas, no resulta acreditado que tuviera intención y voluntad de alterar la paz pública, igual que tampoco se acredita que con este fin de alteración de la paz pública se integrara con el resto de aficionados.

Se aprecian por tanto, los siguientes delitos:

Delito de atentado previsto en el artículo 550 y 551.1. C.P., del subtipo agravado de uso de armas o medios peligrosos del art. 552.1º. El Tribunal Supremo, ha admitido las sillas como instrumento peligroso por tener aptitud para lesionar. (STS 1576/2002 de 27 de septiembre y STS 1203/2005 de 19 de octubre).

Se aprecian los requisitos del tipo penal de atentado a agentes de la autoridad:

Carácter de autoridad, agente de la misma o funcionario público como sujeto pasivo. En este caso, el policía, es agente de la autoridad en calidad de funcionario público en ejercicio legítimo de las funciones de su cargo o con ocasión de ello.

El lanzamiento de sillas contra los efectivos policiales, constituyen un delito de lesiones del art. 147.1 C.P. Además, los mismos hechos, constituyen la falta de lesiones del art. 617.1. C.P, de conformidad con el art. 28 C.P., como responsable por la participación en la falta de lesiones. La responsabilidad por las lesiones, se justifica en que, desde el punto de vista jurisprudencial, el acuerdo entre el grupo atacante en que todos comparten el dominio del acto en base al principio de solidaridad, hace posible atribuir el resultado lesivo final a todos. En este sentido, se acusa al acusado por haber sido localizado e identificado. En definitiva, no es necesaria una puesta de acuerdo previa, lo que se exige es que se actúe en grupo pudiendo surgir el acuerdo en el momento de forma improvisada.

A raíz de los hechos expuestos y tipificados, se condena al acusado D. Cornelio como: responsable criminal del delito de atentado a agentes de la autoridad con uso de instrumento peligroso en concurso ideal con un delito de lesiones, con la pena de 3 años y 1 día de prisión, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena. Concorre la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de reparación exclusivamente para este delito.

Por el delito de lesiones, la condena es, pena de prisión de 6 meses de prisión, con inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo. Y por la falta de lesiones, se condena al acusado a una multa de 45 días, con una cuota diaria de 5 euros.

Y como responsable civil, el acusado deberá indemnizar a los agentes del Cuerpo Nacional de Policía, agentes 1 con 339,12 euros y al agente 2, con 101,74 euros.

Capítulo 9. LOS GRUPOS DE AFICIONADOS RADICALES EN EL FÚTBOL

Antes de analizar los grupos de aficionados radicales en el fútbol, queremos dejar patente que con el estudio de estos aficionados violentos, y sus hechos, no querríamos caer en la exaltación de sus conductas. No pretendemos ni minimizar, ni mucho menos justificar cualquiera de los hechos violentos cometidos. Este epígrafe pretende dar una explicación y realizar un esfuerzo de comprensión, del por qué de las conductas de estos colectivos.

Sin embargo, también es justo decir, que los incidentes provocados por estos grupos, en ocasiones se sobredimensionan por los medios de comunicación, otorgándoles a éstos una mayor gravedad. Queremos destacar, que los grupos de aficionados radicales que reúnen el núcleo de la violencia deportiva, apenas representa una minoría entre la multitud de seguidores anónimos que acompañan a los equipos de forma pacífica (Sánchez et al. 2007). Esto es importante señalarlo, pues no pretendemos inducir erróneamente a que el lector entienda que todos los aficionados acérrimos a los colores de un club de fútbol, *per se* son aficionados violentos. En palabras de Montgau (1990) "*atribuir a toda la especie los horribles excesos cometidos por unos pocos, es tan erróneo como injusto*" lo que resume acertadamente la idea que poníamos de manifiesto en las líneas anteriores.

En relación a la idea anterior, es esencial aclarar y diferenciar al aficionado al fútbol (el hincha), del hincha violento (hooligans o ultras). El primero representa al seguidor que asiste a los partidos de fútbol por el placer del espectáculo, y sigue con interés los partidos de fútbol de su equipo. Por otro lado, los hooligans o ultras, son aquellos que utilizan el fútbol como pretexto para implicarse en conductas violentas antes, durante y después del partido (Javaloy, 2003).

En este apartado, en primer lugar, haremos un repaso por lo que ha sido y es, actualmente el fenómeno hooligan (ultras) tanto a nivel internacional como nacional. Todo ello para valorar posteriormente la posible reconversión de estos grupos de aficionados violentos en un grupo de animación sin connotaciones violentas.

Los grupos de fanáticos en el fútbol profesional, nacieron alrededor de los años 60 en Inglaterra, y este fenómeno recibió el nombre de hooliganismo (Spaij, 2006). La

violencia en los estadios, la surgida fuera del terreno de juego, llegó con el nacimiento de los hooligans en Inglaterra, las Barras bravas en Argentina, los ultras en España, y los Teppiste en Italia. Los británicos fueron los pioneros en este movimiento, pero a medida que el fenómeno hooligan se extendía por el mundo sobre los años ochenta, los hechos y conductas violentas tenían lugar en distintos estadios de Europa y Sud América (Martínez, 2008).

Este fenómeno de violencia se nutre de movimientos sociales: en Inglaterra del simbolismo religioso, en Argentina de la política, y en el Ecuador de la estampa regional. Por ello, la violencia en los estadios se hace urbana y se generaliza, sale de los estadios y se extiende (Carrión, 2008). El legislador, consciente de este aspecto, ha visto la necesidad de atajar el problema de la violencia en el ámbito deportivo de forma amplia. No se limita a la violencia en los estadios, sino que aplica la misma legislación en el exterior, en los alrededores, cuando los actos estén motivados por el evento deportivo.

El fenómeno de los grupos de aficionados violentos, podemos considerarlo una subcultura (Sapaaij, 2006), una subcultura juvenil que nace en Europa y pese a que cada colectivo posee características propias, todos tienen un elemento compartido, la violencia como forma de expresión, y sobre ello incidiremos en este apartado.

Estos grupos de ultras o de hooligans, se establecen como una subcultura juvenil entorno a los mismos factores que el resto de subculturas (generación, género, territorio, etc.) (Cohen, 1955; citado en Cid y Larrauri, 2009). La presencia de jóvenes en estos grupos va ligada a que en Europa, durante los años 70's, se inicia un proceso de incorporación de los jóvenes como asistentes a los estadios. Son este colectivo, quienes empiezan a ocupar los fondos de los estadios, y quienes posteriormente, dan lugar a lo que han sido los dos modelos de afición en el mundo del fútbol.

Por un lado, encontramos el modelo hooligan inglés (Alemania, Bélgica, Grecia, Europa del Este,...) y por otro, el modelo ultrà italiano (España, Francia, Portugal,...). Son modelos que difieren en cuanto a organización y espectáculo, pero coinciden en ser agente socializador de buena parte de la juventud europea (Adán, 2004; Castro, 2010).

Estos grupos de ultras ofrecen a sus miembros la posibilidad de acceder: a un rol, el de ultras o hooligan, una identidad con ciertas normas, valores, sensaciones, creencias, razones y modelos de acción preestablecidos. A través del proceso de "culturización" y

asimilación del rol, el integrante espera ser aprobado por el resto del grupo (Adán, 2004) y este resulta, un elemento importante a edades juveniles, momento en que algunos jóvenes necesitan reconocimiento o sentirse integrados en un grupo.

La mayoría de componentes son jóvenes, que esperan con su ingreso en estos grupos ser reconocidos por sus iguales. Además en estos círculos, suele existir una dinámica de cohesión, hermandad y refugio, que lleva al sujeto a querer ingresar y no abandonar al grupo; hacerlo, está visto como una traición.

El modelo inglés, los denominados hooligans, está basado en un grupo de varones unidos por la procedencia territorial. Tienden a agregarse en torno al enfrentamiento físico y a las muestras de apoyo al equipo durante el partido. La violencia es uno de los elementos esenciales en su agregación y pertenencia al colectivo. Manifiestan una actitud de rebeldía violenta, exaltación del sentimiento grupal en las gradas, pero no muestran un especial compromiso con el equipo transcendente del partido (Adán, 2004), sus actos se desarrollan con motivo del encuentro deportivo.

Sin embargo, el grupo *ultrà* italiano es de carácter "militante", el nexo de unión y su acercamiento cultural es tanto por el mundo del fútbol como por el conflicto político que marcó su nacimiento. Este grupo utiliza el acto agresivo como una opción de grupo, y tiende a dotarse de estructuras organizativas para actividades internas (pancartas, banderas, etc) y externas (socios, relaciones con el club, producción y venta de material, etc.). Este modelo cuenta con mayor presencia femenina que el modelo inglés, las mujeres se encargan de las actividades que implican económica y laboralmente a sus miembros (Adán, 2004). Este modelo, no es únicamente un grupo que se reúne con motivo del partido de fútbol, sino que se establece como una organización entorno a su club, a sus colores, con mayor sentimiento de unión, por ello sus actividades traspasan la esfera estrictamente deportiva.

En los 80's los grupos de ultras comenzaron a adoptar imágenes emblemáticas, evocando ciertas consignas, y exhibiendo lemas y símbolos en pancartas, banderas, etc. El uso de este imaginario ha sido de tipo instrumental, es decir, usaban estos elementos para provocar el rechazo de los demás, e incidir en las diferencias con el resto de la afición (Adán, 2004; Spaaij, 2006).

El movimiento ultra de finales de los noventa y principios del siglo XIX, se caracteriza por la entrada en este colectivo de la pseudopolítica, lo que hizo perder la cordialidad y solidaridad internas (Adán, 2004).

Los ultras, han sido caracterizados por el comportamiento desordenado²¹, la atracción por el riesgo y la conducta imprevisible. Estas características se establecen como la base de las actividades de los ultras (Adán, 2004). Sin embargo, en la actualidad estos grupos se han transformado. En palabras de uno de los integrantes del grupo radical Frente Atlético: *"en un pasado todo era espontáneo, auténtico: hoy, el movimiento ultra, que tanto costó levantar y consolidar, frente a la incomprensión de los clubes y la persecución de la Prensa y las autoridades, se encamina a la deriva"* (Frente Atlético, 37 años).

En Italia, los veteranos definen a los ultras jóvenes "de nuevo cuño" como "ultras por tres horas"²² (Roversi, 2011). Las formas de violencia de los ultras han cambiado, la violencia ha disminuido respecto a épocas anteriores. Actualmente, se dan episodios aislados que tienen que ver con hechos violentos no extremadamente grave, tanto dentro como fuera del campo.

La inclusión del estilo skinhead en las gradas a finales de los 80's supuso la mezcla de la militancia ideológica y la deportiva. Los skinhead aportaron al movimiento ultra una "militarización" en el vestuario y forma de actuar ya predispuesta al enfrentamiento (Adán, 2004).

La cultura "hooligan" se ha teñido en muchas ocasiones de agresividad y racismo (Díaz, 2008). De los autores que han estudiado el tema de los grupos de aficionados radicales, parece que existe cierto consenso en afirmar la existencia de una vinculación entre colectivos ultras como skins o neonazis y estos grupos violentos (González y García, 2008).

En la práctica, no resulta raro, que se pueda incautar antes o después de los partidos simbologías skin o neonazi a integrantes de estos grupos. No podemos obviar que los grupos de aficionados radicales presentes en los estadios, son una de las partes más

²¹ Comportamiento desordenado, al menos de apariencia externa. Al estudiar a estos grupos de hinchas violentos, observamos cómo se trata de un colectivo donde todas las acciones violentas, de animación y la organización, todo tiene un orden concreto.

²² Aludiendo a que únicamente se sienten y ejercen como ultras, en la previa, el partido y postpartido, lo que serían 3horas, sin tener un sentimiento y defensa de los colores del club que trascienda al evento.

visibles de estos movimientos racistas y xenófobos que existen en la sociedad, así se pone de manifiesto en el informe Raxen (2008).

Entre las actitudes violentas de estos grupos, son visibles las racistas y xenófobas que tienen lugar en los estadios e inmediaciones. Esto podría deberse a la infiltración de miembros de movimientos extremistas o partidarios de estas ideas en las jóvenes hinchadas radicales.

En Inglaterra, el National Front, movimiento y colectivo racista de extrema derecha, empleó a los integrantes de estos grupos de jóvenes hinchas futbolísticas para reclutar a miembros para su movimiento, ejemplos similares se han vivido en Italia, Austria, Francia y Alemania, entre otros países europeos (De Antón, 1992).

Es importante trabajar para que estos grupos o movimientos, no entren y cobren fuerza entre los aficionados ultras. De ser así, esto tendría una grave incidencia no sólo en los estadios sino en las calles. Esta es una labor que debe realizarse tanto por parte de las FCS como por parte del Club. Este último, mediante su personal, puede tener conocimiento o detectar simbología, tendencias de aficionados, o conductas extremistas en esta línea dentro del estadio, y deberá ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes para que éstas puedan investigarlo.

9.1. Características comunes de los grupos de aficionados radicales.

En este apartado hemos presentado el fenómeno de los grupos de aficionados violentos. Pese a las peculiaridades que presentan cada grupo de hooligans o radicales del fútbol, encontramos algunos aspectos que son comunes a los grupos ultras de todo el continente. A continuación los detallamos tomando la clasificación de Adán (2004):

- La adhesión al modelo "*Amigo - Enemigo*" surgida del propio juego (Dal Lago, 1990; Bromberger, 1995; citado en Adán, 2004), la masa de aficionados tiende a unirse en un sentimiento de fraternidad y defensa de sus colores y escudo. En ocasiones, este sentimiento exacerbado se convierte en agresivo y violento, por lo que acaban por ofrecer una imagen negativa de su club en un intento de reconocimiento o visibilidad (Adán, 1992). Este sentimiento, es ampliado por los ultras no sólo a las gradas y el estadio, sino que lo extienden a los medios de transporte, inmediaciones del estadio e incluso, al resto de la ciudad (Roversi, 2011).

- Técnica de la "*Cultura Acumulativa*". En este caso, se establecería la cultura hooligan como aquella que encarna elementos procedentes de otras culturas juveniles, de la política, etc. (podemos ver elementos mod, skinhead, neonazis, en las gradas de los estadios).

También se integra la adopción de valores "viriles" por parte de los miembros del grupo, manifestación de "estilo masculino violento" (Marchi, 1994; Adán, 2004): agresividad, exaltación del valor físico, de la fuerza, sexismo y fuerte sentido de pertenencia a un grupo. Y por último, el rechazo de cualquier forma de control por parte de los "otros", pudiendo ser estos el Club o la Policía.

Sabemos que la existencia de grupos ultras, y el carácter más profundo de las rivalidades en el fútbol, explican en gran medida la violencia en los estadios (Gehani, 2007). Pero nos planteamos otra pregunta en el desarrollo de este apartado,

¿Contra quién se dirige la violencia de los grupos de hinchas radicales?

En principio contra el "rival", el equipo contrario. Se va contra él mediante sus aficionados, quienes defienden y animan al equipo en las gradas.

Sin embargo, la violencia se dirige también contra agentes externos como la Policía, los efectivos de seguridad Privada, y aunque en menor medida, contra la Prensa que cubre el evento deportivo.

Desde hace años, la violencia de las hinchadas radicales, también se dirige hacia los propios aficionados del mismo equipo. Aficionados que de forma pacífica, racional y civilizada defienden los colores. Sin embargo, los ultras recriminan este comportamiento porque no creen que esa sea la defensa que merece su equipo. Podemos ver incluso en las gradas, o inmediaciones, violencia entre miembros del mismo grupo radical de aficionados que tienen divergencias políticas (Adán, 2004), lo que desencadena agresiones entre ellos.

También es posible observar, cómo dentro de un mismo grupo de radicales, dos partes del colectivo se enfrentan para alzarse con el liderazgo del grupo. Los enfrentamientos tienen lugar entre quienes ostentan el liderazgo (grupo de veteranos), y quienes pretenden hacerse un hueco y ocupar una posición de líder (nuevas generaciones). En ocasiones, estas fricciones entre subgrupos del colectivo se solventan, y conviven dentro del mismo grupo. Pero en otras ocasiones, las tensiones provocan la construcción de un

nuevo grupo de ultras, cuyos integrantes son los aficionados radicales más jóvenes, este colectivo surge como oposición al grupo ya constituido.

9.2. Los *ultras* en el estado español.

En España, hasta finales de los 70 no existía en el fútbol español grupos de jóvenes fanáticos, a diferencia de otros países europeos como Italia o Gran Bretaña. Sin embargo, sí existían peñas de animación, que fueron impulsadas por los clubes para tener seguidores, y animación en los estadios, ya que en los años Setenta, había una crisis de público en estos recintos.

El movimiento ultra en España nace de estas peñas, cuyos jóvenes integrantes empiezan a tener conocimiento del movimiento hooligan en otros países, y lo trasladan a España. En ese momento, se hacen eco y empiezan a imitar e incorporar sus conductas en nuestros estadios. Los ultras, nacieron con ideas exportadas, sobre todo del modelo italiano, pero sin socios. En un primer momento, tuvieron que realizar una amplia campaña de captación de socios que se identificaran con los objetivos del grupo, y les permitiera tener una financiación (venta de banderas, camisetas, pago de cuotas, etc) para desempeñar sus actividades.

En el tema de la violencia con connotaciones racistas y xenófobas, España no ha sido una excepción, y desde 1987 existen algunos ejemplos que ponen de manifiesto este vínculo en las aficiones del fútbol español.

El Ejemplo que más transcendencia tuvo en este sentido, fue la participación activa de un miembro de la hinchada radical del Real Madrid, Ultra Sur, en el asesinato racista y xenófobo de la dominicana Lucrecia Pérez (Durán, 2003). Mencionamos este caso por su relevancia, porque por primera vez se reconocía un delito de asesinato por racismo y xenofobia en España.

Los hechos tuvieron lugar el día 13 de noviembre, de 1992, en el distrito de Moncloa - Aravaca, Madrid. Sobre las nueve de la noche, cuatro individuos entraron en una antigua discoteca abandonada donde vivía la víctima, procedente de República Dominicana, que residía en Madrid desde hacía un mes. Los asaltantes dispararon y huyeron, habiendo alcanzado dos disparos a la víctima causándole la muerte, y otro compatriota suyo resultó herido (Sáez, 1992).

Los autores²³, fueron detenidos, y el 11 de diciembre de 1992, el Magistrado del Juzgado 15 de Madrid, dictó prisión provisional, motivada en las reuniones que solían celebrarse en la plaza de los Cubos en Madrid. A estas reuniones acudían grupos de jóvenes vinculados por ideas y sentimientos racistas, simpatizantes o integrantes de movimientos políticos (Bases Autónomas) o futbolísticos (Ultra Sur) a los que los autores asistían (Ibarra, 2003).

Finalmente, la condena resultante fue, 54 años para L. M (30 años por el asesinato de Lucrecia Pérez²⁴ y 24 por el asesinato frustrado de A.C., además de la inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena). Y para los tres menores²⁵: F.C.M.B, V.J. F y J.Q. M, 24 años de internamiento (15 años por el asesinato y 9 por el asesinato frustrado) al apreciarse el atenuante de la edad. Los cuatro autores, fueron condenados a indemnizar a la hija de la víctima con 20 millones de pesetas y a la víctima del asesinato frustrado con un millón de pesetas.

A inicio de los años Noventa, una nueva generación de ultras toma el mando de los grupos ultras en España. Los nuevos dirigentes, deciden encaminarse hacia un movimiento de transformación. Los grupos ultras tendieron a convertirse en grupos o peñas de animación legalizadas e inscritas en el Registro Civil. Esta situación, se dio en parte por las prohibiciones y reglamentaciones del legislador, y presiones de los clubes.

Desde el punto de vista de los aficionados de estos colectivos, se creía que esta nueva tendencia hacía perder la espontaneidad de las acciones del grupo. Se convertían así, en grupos jerarquizados y con burocratización interna, con un líder o directiva al frente, un reparto de funciones, y una articulación interna.

El líder del grupo, nace por norma general de un subgrupo denominado "vieja guardia", al que le son reconocidos aspectos como: compromiso, fidelidad y veteranía (Adán,

²³ L. M P., Guardia Civil (25 años); J. Q. M., F. C.M. B y V. F. R.(16 años) confesaron los hechos al ser detenidos y fueron condenados por el asesinato.

²⁴ Este suceso tuvo una gran repercusión social, se sucedieron manifestaciones contra el racismo en varias capitales españolas. El Pleno del Congreso manifestó su rechazo contra los hechos delictivos con motivo de racismo y xenofobia. La Asamblea de Madrid, por unanimidad, aprobó la condena del acto criminal y expresó su solidaridad a la familia y compatriotas. Así el Vicepresidente del Gobierno y el Ministro de Justicia manifestaron la voluntad de luchar contra cualquier brote de racismo o xenofobia (Ibarra, 2003). Este caso, nos muestra un claro ejemplo de cómo un hecho delictivo, puede tener una gran repercusión social e incidir en la esfera política, que finalmente encamina sus políticas públicas en un línea determinada. En este caso hacia la erradicación de conductas de racismo y xenofobia.

²⁵ El 14 de enero de 2001, la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid acordó la libertad de los tres jóvenes condenados, que se encontraban en régimen de 3er grado penitenciario.

2004). El resto del colectivo se reparten en un abanico de roles: el líder agresivo, el <<cantarín>>(inicia los cánticos que refuerzan la cohesión grupal), el organizador (se encarga de los viajes, desplazamientos, y un grupo que son los violentos, agresivos e impulsivos (integrantes predispuestos a emplear la fuerza y la violencia bajo la premisa de defensa de su equipo).

Los grupos de aficionados, han evolucionado²⁶en su forma de organización. En la actualidad, para comunicarse y organizarse utilizan las nuevas tecnologías, ejemplo de ello son las páginas webs que han creados estos grupos, y el uso de los canales sociales de comunicación. Estos espacios virtuales, son gestionados por los dirigentes del grupo, y cuentan con una diversidad de funciones:

- 1.- Publicitarse y vender objetos con el fin de obtener recursos económicos para su financiación.
- 2.- Se dan pautas (como por ejemplo: acudir con la cara tapada, cierta vestimenta, etc, asistir a un lugar concreto antes del partido, etc.) a sus integrantes.
- 3.- Crean debates en el foro (cuyo contenido es privado y de acceso restringido, únicamente permiten visualizar este contenido a los socios).
- 4.- Se pueden ver imágenes, cánticos, vídeos y fotos donde ellos mismos enaltecen sus conductas violentas y les dan publicidad.

Un aspecto que llama la atención, es que dentro de un grupo de aficionados violentos, encontramos dos categorías.

- a.- El primero, haría referencia a quien tiene una predisposición a la violencia. Esta atracción hacia la violencia, guardaría relación con rasgos de personalidad: búsqueda de emociones, agresividad, impulsividad, ira, etc. lo que predispone al sujeto a cometer estos actos, cuya comisión le produce un sentimiento de placer (Javaloy, 1987).
- b.- Y otro perfil de ultra violento, es aquél que ejerce violencia lúdica, y que únicamente es capaz de cometer actos de furia estando inmerso en una masa que le empuje a ello.

²⁶ En décadas pasadas, el contacto entre ultras se realizaba por correspondencia, actualmente esto se ha perdido. En parte, por los avances tecnológicos al alcance de todos, pero también porque el contacto directo en la grada se ha diluido. Es difícil que exista esta relación cercana entre socios, cuando los socios de los grupos se cuentan por miles (Adán, 2004).

Este último, suele ser una persona con un comportamiento educado, pero el fin de semana, vive confrontaciones con la policía: *"cuando vas corriendo entre los árboles, por los jardines, saltando por encima de las vallas y estás persiguiendo a otros, y la policía te va detrás, es fantástico, entonces estás sintiendo algo grande"* (Un hooligan de VfB Stuttgart, 1984). Este es el poder de transformación que puede experimentar un sujeto por estar inmerso en la multitud.

En España, casi cada equipo de la Primera División tiene un grupo de aficionados ultras. Algunos de los más conocidos son:

- El Frente Atlético (Atlético de Madrid),
- Los Ultra Sur (Real Madrid),
- Los Boixos Nois (FCBarcelona),
- Las Brigadas Blanquiazules (RCDEspanyol),
- El Frente Bokerón y Malaka Hinchas (Málaga CF),
- Yomus (Valencia CF),
- Herri Norte Taldea (Atlético de Bilbao),
- Indargorri (Osasuna FC) y
- Biris Norte (Sevilla FC),

Estos grupos alardean de ser los seguidores incondicionales de unos colores y formar parte del club, y justifican sus actos aludiendo a que se encaminan a tal fin.

Sin embargo como señala Morillas (2008) *"Frente Atlético, Ultra Sur o Boixos Nois, entre otros, su seña de identidad es precisamente una forma tremendamente equivocada de defensa de <<los colores>>"*.

En relación a la violencia y estos grupos de aficionados radicales, anteriormente, hemos señalado la existencia de facciones afines a unas determinadas ideologías políticas. Pero no sólo la política, puede introducirse en estos grupos. Dentro de estos colectivos, pueden también implantarse grupos de delincuencia organizada con el fin de reclutar jóvenes que colaboren en sus actividades delictivas.

Un ejemplo de esta situación, se ha podido vivir en las filas del grupo de aficionados radicales los Boixos Nois. En él, se introdujo el grupo organizado "Casuals", que reclutó a algunos de los miembros del grupo de aficionados para que acabaran formando parte de este grupo de delincuencia organizada.

Los "Casuals", según dicta la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 4392/2013, se trataba de una banda organizada, que tenía entre sus actividades ilícitas: el tráfico y distribución de sustancias estupefacientes, la comisión de acciones violentas en el ambiente del hampa y ocio nocturno de Barcelona, así como la práctica de fanatismo violento en torno al FCBarcelona.

La banda, se especializó también en la ejecución por encargo de agresiones a terceros. Según la citada sentencia, "*con pleno desprecio por la vida e integridad física de las víctimas*". Fueron protagonistas de ataques y altercados violentos contra clientes y personas de las principales discotecas y zonas de ocio de la ciudad condal. Agredían y amenazaban no sólo al objetivo, sino también a quienes presenciaban los hechos, con la intención de que éstos, no colaboraran en la investigación o denunciaran los actos.

Uno de su seño de identidad, fueron las extorsiones, éstas se daban a raíz de las agresiones en el ocio nocturno. Cometido el acto violento, extorsionaban a las víctimas del hecho con la donación de grandes cantidades de dinero o el compromiso de contrato como empleados de seguridad asalariados, para que las agresiones no se repitieran.

Se trataba de una banda altamente jerarquizada, dirigida por A.G, quien ostentaba el liderazgo indiscutible. Él tenía la decisión sobre qué encargos criminales se llevarían a cabo y cómo debían ejecutarse. En suma, era el encargado de asignar las funciones de cada uno de sus subordinados, quienes le rendían cuenta del desarrollo y ejecución.

Además de la estructura personal, el grupo contaba con un soporte material para llevar a cabo sus actos. Destacar: armas de fuego cortas, munición, armas blancas, así como otros instrumentos (puños americanos, defensas eléctricas, defensa de goma extensible, etc.) destinados a la comisión de actos violentos (SAP de Barcelona 4392/2013).

Son múltiples, y diversas, las causas por las que se han juzgado a distintos miembros de los "Casuals" en la Audiencia Provincial de Barcelona. A lo largo de estas sentencias, se ha puesto de manifiesto el vínculo existente entre integrantes de las viejas generaciones de los Boixos Nois y este grupo organizado dedicado a la delincuencia.

Capítulo 10. ALGUNAS TEORIAS SOBRE EL VANDALISMO²⁷

Es factible establecer una relación entre, la falta de estímulos y el aburrimiento juvenil, principales componentes de los grupos de aficionados radicales, y el origen de actos de hooliganismo, vandalismo y delincuencia (Klapp,1986).

Autores como Elias y Dunning (1992) señalan que la sociedad, está sometida a un rígido control social de la expresiones emocionales. Como consecuencia de ello, ha aumentado la importancia de la emoción lúdica, y ésta tiene lugar en contextos de tiempo libre y ocio. El deporte en general, y el fútbol para la sociedad española, son uno de estos ámbitos.

Desde esta óptica, debemos interpretar las efusiones emocionales que manifiesta la sociedad en el deporte. La psicología social etnológica, trata de demostrar, que en los grupos de aficionados que analizamos, existe una organización donde los jóvenes intentan hacer "méritos" para escalar posiciones y ser alguien más importante dentro del colectivo.

Para poder responder a una de nuestras hipótesis principales del trabajo,

¿Es posible reconvertir a estos grupos de aficionados violentos en un grupo de animación sin connotaciones violentas?

Es esencial hacer un esfuerzo por explicar e intentar comprender, aunque no compartamos sus actos, el por qué estos grupos llevan a cabo estas acciones, y qué motivación les lleva a ello. Conocer qué impulsa al grupo a realizar las conductas violentas es elemental para trabajar hacia su prevención y erradicación.

Pretenderemos dar una explicación al comportamiento del público, tomando como base, las diferentes perspectivas teóricas sobre el comportamiento colectivo. Es importante entender estas teorías como complementarias, y no como excluyentes. Todas ellas, de un modo u otro, nos ofrecen elementos para la comprensión del fenómeno de la violencia y los comportamientos de los aficionados violentos en el fútbol (Javaloy,1989). Además, por la heterogeneidad de los integrantes, una sola teoría no será explicativa de todo el colectivo.

²⁷ En este apartado atenderemos a una explicación de los hechos violentos por parte de aficionados desde una óptica psicológica.

Algunas de las que hemos creído conveniente analizar son:

- Teoría del contagio: inicialmente formulada por Le - Bon (1985), ya mencionado este aspecto anteriormente en el estudio de la multitud. Esta teoría pone el énfasis, en la transformación psíquica que experimenta el individuo cuando se encuentra dentro de la multitud. Y analiza los mecanismos, que facilitan la transmisión del comportamiento. Estos son: el contagio mental, la sugestibilidad (multitud autómatas y acrítica), y el anonimato (no sentirse identificado lleva al sujeto a realizar conductas que sin la masa no realizaría). Esta teoría, es explicativa de las conductas de carácter expresivo y agresivo que se dan en los estadios (Javaloy, 1989).

- Teoría de la convergencia (Javaloy, 1989): bajo esta teoría se estudia la composición de la multitud. Se entiende ésta, como un cierto número de individuos que comparten las mismas predisposiciones y tendencias. Esta teoría no aboga por la transformación por la multitud, sino porque el individuo en esta multitud hace manifestación de su "yo" verdadero. En los estadios de fútbol, vemos cómo los aficionados que comparten ciertas tendencias se colocan juntos, y fortalecidos por el soporte del grupo, liberan sus propias tensiones y deseos. Existen personas o sectores sociales descontentos, que encuentran en el fútbol un pretexto para expresar su predisposición a la violencia.

Un ejemplo de estos sujetos que utilizan el fútbol como pretexto para ejercer violencia, serían los integrantes de grupos de aficionados que acuden al estadio con elementos o complementos que les permiten ocultar el rostro (pasamontañas, bragas, gorras, gafas de sol, etc.), tratando así, de no ser identificados por la policía. Además de taparse el rostro, estos sujetos suelen ir provistos de palos, herramientas u objetos contundentes con los que poder ejercer la fuerza.

Esta actitud, denota cierta predisposición a la comisión de hechos delictivos. La situación expresada, recuerda a los grupos de radicales que acuden a manifestaciones pacíficas, y que también utilizan elementos como los aludidos. Del mismo modo que en las manifestaciones, son estos grupos radicales, y no todos los manifestantes, quienes acaban por provocar los desórdenes públicos en las calles de las ciudades, igual ocurre en el ámbito del fútbol. Los incidentes y alteraciones del orden público con motivo de un partido de fútbol, suele llevarlos a cabo estos colectivos, y no el conjunto de aficionados que pacíficamente acude al estadio a animar al equipo.

- Teoría de la norma emergente: según Javaloy (1989) citando a Turner (1964) y Turner y Killian (1987) establece que la interacción en una multitud tiende a generar una norma de conducta, una definición de la situación, y de las acciones que en ese entorno se consideran adecuadas, ya que los integrantes perciben la norma iniciada por unos pocos como propia de toda la multitud.

En los estadios, la conducta normativa emergente suele iniciarla alguno de los individuos (líderes), que actúan con espontaneidad y se hallan menos inhibidos. A continuación, la reacción de la multitud se da porque se encuentra excitada, la acción cuadra con la situación, y por las predisposiciones individuales. En la grada por ejemplo, ante una actuación que se considera injusta por la hinchada, si uno de los líderes comienza cánticos insultantes hacia el árbitro, es posible que la masa lo siga; pues la situación encaja, se sienten predispuestos por entender la acción como injusta, y exaltados por la actuación del colegiado. En este caso, se darían los requisitos para seguir una acción iniciada por un líder.

- Teoría del valor añadido: un estadio de fútbol constituye un lugar donde tomar el pulso y observar las tensiones existentes en la estructura social. Es un ámbito, donde los espectadores vierten las tensiones acumuladas, y liberan las emociones inhibidas (Javaloy, 1987). En el mundo del fútbol, esta teoría la podemos aplicar en consonancia con el modelo de Smelser (1962)²⁸, pues este deporte tiene un carácter universal y es capaz de atraer multitud de espectadores que actúan de forma colectiva.

- Enfoque de recompensas y costes: esta forma de entender el comportamiento social, ha tenido algunas aplicaciones concretas en el comportamiento de las masas. Según Berk (1974), en los juegos, siendo un ejemplo el fútbol, el individuo toma decisiones en una situación colectiva de la misma manera que en otros contextos. Es decir, a través de un proceso racional de cálculo de recompensas psicológicas, materiales y de anticipación de posibles costes.

Este enfoque es una reformulación de la teoría de la elección racional (Cid y Larrauri, 2009) según la cuál, se establece que el sujeto valora los costes y beneficios de delinquir, y en función de ello realiza o no la acción. En el caso de las masas, esta valoración no es individual sino colectiva.

²⁸ El Modelo de Smelser, define seis elementos básicos y que son necesarios que se den para llevar a cabo un comportamiento colectivo: structural conduciveness, structural strain, generalized belief, precipitating factors, mobilization for action and failure of social control.

En el fútbol, los espectadores están motivados por el afán de la victoria, y cuando la ven peligrar, tienden a forzar la situación para conseguirla a cualquier precio. Esta situación, puede alentar a algunas personas a iniciar acciones violentas, con vistas a mejorar el resultado o a la adquisición de prestigio demostrando lealtad al propio equipo (Javaloy, 1989).

John Kerr (1994) intentó explicar desde la psicología, el comportamiento de los hooligans, centrándose en el análisis de las motivaciones y emociones humanas como elemento explicativo de la conducta de estos grupos. Se basó en el estudio del comportamiento emocional e impulsivo de los integrantes de grupos de aficionados violentos. Del estudio de su teoría, detallada en su libro *Understanding soccer hooliganism*, extraemos las conclusiones siguientes. Que la conducta del hooligan no es racional, y que no tiene una función particular, más allá de la sensación inmediata de obtener placer y diversión (Kerr, 1994).

En síntesis, estos autores, muestran su consenso sobre los comportamientos de los hooligans, que se basan en la búsqueda de emociones excitantes, lo que provoca, un elevado nivel de arousal (activación) en la persona. Según diversos estudios, esto es lo que les lleva a comportarse de forma violenta (Kerr, 1988 ; Apter, 1991).

Kerr (1994) enumera algunas estrategias que los hooligans llevan a cabo con el fin que obtener esta excitación a la que aludimos, y el estímulo de placer que buscan. Algunos de ellos son: la estimulación sensorial, participar en los cánticos, viajes, experiencias de seguimiento del equipo, sentirse parte de la masa, empatía con el propio equipo, entre otras; estímulos visuales como banderas, bufandas, etc.

A estos aspectos, añade como elementos excitantes Javaloy (2003), el consumo de drogas y portar armas, así como la escolta policial a los grupos de ultras, que les hace sentirse importantes, y provoca el crecimiento del estatus de éstos. En concreto, la violencia en sí, supone para estos grupos de ultras una gran atracción, un estímulo de excitación y asunción de riesgos.

Las teorías psicológicas, desarrolladas en líneas anteriores de este mismo apartado, intentan explicar el comportamiento humano en una situación de multitud que se da en el ámbito del fútbol. Y además, establecer los elementos generadores de tensión, exaltación propios del juego, y de todo aquello que engloba este espectáculo deportivo.

Capítulo 11. RECONVERSIÓN DE GRUPOS DE AFICIONADOS RADICALES EN GRUPOS DE ANIMACIÓN

En este tema que nos ocupa, lo que debería ser una labor obligada para los clubes, es la eliminación de los grupos violentos por completo dentro de los estadios españoles. La exclusión de estos colectivos de las gradas de un estadio, depende en parte de la actitud de los propios clubes de fútbol (Gehani, 2007).

Eliminar estos grupos de ultras, o al menos imponer restricciones acerca de su comportamiento, pasa por el trabajo activo de los clubes en esta línea. Deben mostrarse contundentes con las medidas y el discurso que se adopte en contra del vandalismo en la grada. Sin embargo, no todos los clubes están dispuestos a renunciar a estas hinchadas, que llenan las gradas de forma incondicional para seguir a su equipo.

No debemos olvidar, que fueron los propios clubes, quienes impulsaron la creación de estas gradas, con el fin de animar el estadio y al equipo. Uno de los problemas, ha sido que estos grupos de ultras han recibido durante años poca crítica de los propios clubes (Gehani, 2007). Es cierto, que nunca ha habido permisividad de actos violentos, pero en años anteriores tampoco ha existido una reacción contundente frente a ellos.

Es a partir del año 1988, cuando el Senado, alarmado ante el aparente aumento de la violencia, nombró una Comisión que estudiara las raíces de la violencia en los acontecimientos deportivos. A raíz de este momento, se empezaron a tomar ciertas medidas contra los colectivos que ejercían esas acciones en los estadios de fútbol. Con anterioridad, únicamente existía una incipiente jurisprudencia en la línea que posteriormente marcó el legislador. Desde la Policía, ya se habían ido intensificando las medidas en los estadios para garantizar la seguridad de los asistentes.

En este periodo, se estigmatizaron algunos comportamientos habituales de estos grupos; por ejemplo, se prohibió el uso de la pirotecnia y la introducción de banderas en los estadios. Durante esos años, algunos clubes rompieron la relación con los ultras, otros les obligaron a cambiar de ubicación, y otros se mostraron impasibles.

Como consecuencia del Informe presentado por la Comisión nombrada por el Senado, en el año 1990, se promulgaron disposiciones legislativas, lo que dio lugar al inicio de

la actividad de la Comisión Antiviolenencia. Este despliegue jurídico-policial obligó a los grupos a transformarse (legalizándose) o a desaparecer.

Finalmente, los ultras tomaron conciencia de la necesidad de su transformación si querían sobrevivir a esta ola de prohibicionismo y “pánico moral” que invadía el fútbol español (Adán 2004).

11.1. Algunos ejemplos de reconversión de aficionados en equipos españoles.

Desde este trabajo, abogamos por la creación de colectivos de animación pacífica. Sin embargo, pocos equipos españoles han hecho este esfuerzo de forma activa para vaciar sus estadios de radicales.

Presentamos tres experiencias a modo de ejemplo, de aquellos clubes que han trabajado en esta línea. De los casos que analizaremos, es el proceso del RCD Espanyol, el que mejor ejemplifica la reconversión de un grupo de aficionados violentos en una grada de animación. La experiencia que llevó a cabo el RCD Espanyol, y que posteriormente analizamos detalladamente, fue satisfactoria puesto que consiguió expulsar de las gradas de su estadio a los aficionados que manifestaban actitudes violentas.

El primero en mostrarse en desacuerdo con estos grupos de aficionados violentos, y mantener una actitud de "tolerancia cero" (Spaij, 2006) contra estos colectivos, fue el FCBarcelona, con la directiva presidida por Don Joan Laporta. Su periodo en la presidencia, estuvo marcado por la lucha contra los violentos de los "Boixos Nois". Esta intención de acabar con la afición más radical, traspasó la esfera profesional, llegando a sufrir amenazas e intentos de agresión, por parte de miembros de este colectivo.

Posteriormente, el FCBarcelona, durante la presidencia de Don Sandro Rosell, el club ha intentado realizar el proyecto de un grupo de animación, la Grada Jove, que finalmente no se ha desarrollado. La intención era tener en el estadio, un sector que animara al equipo, pero sin connotaciones violentas. Sin embargo, la directiva, finalmente no ha optado por la creación de esta grada.

El Club, como entidad jurídica independiente, podía haber realizado el proyecto, pese a las recomendaciones efectuadas por la PG-ME, que alertaban a la entidad de que

algunos sujetos que pretendían formar parte de esta nueva grada, eran personas afines al sector radical de los Boixos Nois.

El FCBarcelona valorando los hechos, ha decidido por el momento, no llevar a cabo esta grada joven de animación. Esta negativa, puede deberse a que actualmente, la ley del deporte 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia [...]en el deporte, contempla sanciones muy severas para quienes cometan las acciones que la ley cataloga, pero también para los propios clubes. Motivo este, por el que posiblemente un club, sabiendo que la creación de esta grada podría albergar a aficionados violentos, no contemple como acertada su creación (El País, 8/09/2003; La Vanguardia, 25/09/2003).

En segundo lugar, analizamos el proceso de reconversión que sí se hizo efectivo, que fue el puesto en marcha por el RCD Espanyol en sus gradas. La creación de la grada de animación fue posible por la implicación del club, pero también por los dos traslados de estadio que tuvieron lugar. Estos dos cambios, primero de Sarrià a Montjuïc, y posteriormente, al estadio actual de Cornellà - El Prat, permitió reubicar a los aficionados violentos y aislarlos de la Grada Jove de animación. Además, aquellos sujetos de los que se tenía conocimiento que eran autores de actos violentos, no se les permitió renovar sus carnet de socio.

Con estas medidas, se consigue pasar de 800 brigadas en 2008 en el estadio de Montjuïc (Departamento de Seguridad del RCD Espanyol, 2014) a la situación actual, en que la presencia de Brigadas en las gradas del estadio son de individuos aislados. Éstos, si bien pudieron pertenecer a este colectivo, al no verse amparado por el grupo radical y la conducta violenta de la masa, no llevan a cabo los incidentes de otras décadas, cuando el colectivo tenía fuerza y legitimación por una parte de la afición.

El Club, decidió plantarse contra los actos de sus aficionados ultras. El director de seguridad del Club, Tomás (2007) manifestaba: *"queremos dejar claro que los violentos no forman parte de esta entidad"*, esta era la respuesta que esperaba la parte mayoritaria, la afición pacífica del Espanyol. Estos aficionados instaban al club a tomar medidas contra los radicales, y para ello el Club elaboró un Reglamento interno, sugerencia de PG-ME, con el que poder luchar internamente desde el club contra los actos violentos de sus aficionados.

La entidad deportiva, suprimió cualquier tipo de diálogo con el sector radical de la afición, no existiendo por tanto, trato alguno de favor o privilegio.

Al crearse la Grada Jove, en la que solo cabía la animación sin connotación violenta ni agresiva, parte de los Brigadas Blanquiazules decidieron abandonar el estadio. La parte que decidió pasar a la Grada Jove, se comprometía a no realizar manifestaciones violentas. Desde ese momento, las conductas de furia de los aficionados dentro de este colectivo tuvieron, además de las sanciones pertinentes, las del reglamento interno del Club. Una de las medidas que se contemplaba, era la expulsión del estadio de forma permanente, y de este modo, se fue eliminando al grupo violento de las gradas. Como consecuencia, los hechos violentos disminuyeron, y los Brigadas Blanquiazules dejaron de ser protagonistas de incidentes violentos como lo habían sido en otras épocas (La Vanguardia, 31-01-2007)

Por último, mencionaremos el caso del R. Madrid, que recientemente se ha sumado a esta tendencia. El Presidente del Club, Don Florentino Pérez, junto a su directiva, está impulsando la creación de una grada de animación, todavía en proceso.

El fin que persigue la actual directiva del R. Madrid es erradicar al grupo violento Ultra Sur de las gradas del Santiago Bernabéu. Se ha comenzado a tomar alguna medida, como la retirada de 250 abonos de aficionados pertenecientes a este sector de la afición.

Sin embargo, el proyecto, se ha iniciado esta temporada, y la reorganización del sector de la grada de Ultra Sur a otro sector, no se ha efectuado todavía, se encuentra en vías de desarrollo. Actualmente el Club y el Cuerpo Nacional de Policía, valoran las peticiones de los aficionados que quieren formar parte de esta nueva grada de animación (El Mundo, 26-12-2013; El País, 26-12-2013).

En este aspecto de la reconversión, es crucial el trabajo conjunto entre Club y FCS. En primera instancia, la entidad deportiva, debe promover medidas para erradicar a los grupos violentos, y sus conductas. Y la creación de las gradas suponen una posible medida encaminada a tal fin. Estos sectores de animación, suponen una alternativa para los aficionados no violentos que se integran en el colectivo ultra.

Sin embargo, y pese a la labor bienintencionada por parte de los clubes, es esencial en este sentido la labor policial, en cuanto al estudio de aquellos sujetos que quieren formar parte de esta nueva grada. La decisión en última instancia es del club, pero éste debería atender las recomendaciones de la Policía, concedores de si aquellos que pretenden formar parte del nuevo colectivo son aficionados de riesgo o violentos.

Pues pese a ser una buena iniciativa, siempre existe un riesgo, más que notorio, de que violentos pertenecientes al grupo más radical, quieran integrarse en el sector de animación, y acaben por desvirtuar la finalidad de esta grada de animación pacífica.

En los últimos tiempos, y esperamos que esa sea la tendencia que marque las acciones futuras de los clubes, existe una mayor implicación en la seguridad. En parte, dada por los cambios que ha sufrido el mundo del fútbol profesional²⁹.

Actualmente, el espíritu cada vez más comercial de los grandes clubes de fútbol, hace que los equipos no sean solo entidades deportivas. En los últimos años, se han convertido en símbolos de la ciudad, una marca. Es este carácter de marca local e internacional, lo que también lleva a los clubes a luchar contra la violencia en sus instalaciones.

Los partidos de fútbol, además de su carácter deportivo, son un reclamo turístico, y un estadio que no se presente como seguro, o un recinto donde no se pueda disfrutar del espectáculo, por darse altercados o incidentes provocados por los ultras, supondría una nefasta campaña de marketing que en nada beneficiaría al club.

Es preciso apuntar, que tanto el Club como las autoridades policiales competentes deben (y así es en la práctica) trabajar de forma conjunta para eliminar los grupos radicales de los estadios de fútbol. Es una problemática, que traspasa el recinto deportivo y acaba teniendo sus expresiones dentro y fuera de los estadios. Por ello, es conveniente que el discurso y las acciones sean coherentes contra estos grupos. Las medidas de los clubes deben ser contundentes y tajantes en materia de violencia en su recinto, como única forma de eliminar este problema que tal alarma social crea.

Estas medidas, impuestas por un club a un aficionado, como por ejemplo: la prohibición de acceder al recinto, debería poder imponerse también en el resto de estadios. Desde los propios clubes, con motivo de los partidos, existe comunicación y si se considera que hay algún aficionado del equipo que se desplazará a otro estadio, se pone en conocimiento del club local.

²⁹ La concepción del deporte como espectáculo deportivo, el peso cada vez mayor del sentido comercial, un disfrute emocional más racional, festivo y civilizado, mayor clima de seguridad en los estadios y aumento en el precio de las localidades, todo ello provocando un aumento del estatus de los asistentes a los partidos (Duran, 2003), en definitiva, un cambio en la concepción de este deporte.

Sin embargo, esta forma de proceder no es suficiente. La Federación Española de Fútbol, debería avalar y promover la aplicación de esta medida, encaminada a la prevención de hechos fanáticos por parte de aficionados que ya se tiene conocimiento que son personas violentas.

Actualmente, la Comisión Antiviolenencia ha instado a los clubes del territorio español a que implanten, a partir del 1 de septiembre del presente año, los Libros de Registros de aficionados, función recogida y establecida por el legislador en el RD 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia [...] e intolerancia en el deporte .

Esta medida, que será de obligado cumplimiento para los clubes en la próxima temporada, pretende tener un registro de todos aquellos aficionados que tienen prohibición de acceso al estadio de su equipo. El fin perseguido es poder extender así, la prohibición de un club al resto de estadios de fútbol dentro del ámbito español.

A nivel internacional, esta medida proporcionará mayor información para la elaboración de los Match Form, elaborados desde la OND, con motivo de las competiciones europeas que dispute el equipo de dichos aficionados fuera de España. Del documento, se da traslado a la Policía del país anfitrión. Esta medida ofrece una información valiosa, que se proporcionará a las autoridades competentes del país, para la planificación del dispositivo de seguridad del encuentro deportivo.

En la misma línea deben ir las actuaciones policiales, transmitir a los ultras que sus acciones no serán toleradas. Como ejemplo de ello, citaremos los sucesos ocurridos al finalizar el partido entre el RCD Espanyol y FCBarcelona el pasado 29 de marzo, la presente temporada 2013/14.

El partido, que finalizaba con la victoria del equipo visitante, provocó la ira de parte de los aficionados de la Curva Jove, que al finalizar el partido increparon a aficionados del FCBarcelona.

Finalizado el encuentro, y ya fuera del recinto deportivo, los aficionados más radicales del RCD Espanyol, protagonizaron altercados y desórdenes públicos, con lo que se hizo necesaria la intervención de la Brigada Móvil de la PG-ME. Los incidentes, fueron violentos, aunque no de extrema gravedad (El País, 29/03/2014).

Con motivo de estos hechos, el siguiente partido disputado en casa, la zona de aficionados donde se habían iniciado los hechos, fue sometida a un exhaustivo control en el acceso al estadio del RCD Espanyol(El Periódico, 14/03/2014). Pese a suscitar las críticas de parte de la afición, estas actuaciones, no sólo se encaminan a mostrar la intolerancia de los hechos ocurridos, sino que son una actuación más de los cuerpos policiales, en aras de garantizar la seguridad de los asistentes al evento deportivo.

Capítulo 12. CONCLUSIONES

A tenor de lo expuesto en el presente trabajo, afirmamos que la erradicación de todas las conductas violentas, en los estadios de fútbol, no es posible. Aunque sí debemos destacar que la situación actual es de unas cuotas de violencia muy bajas.

Del mismo modo, tras la elaboración de este trabajo, alegamos que la totalidad de los integrantes de los grupos de aficionados violentos, no pueden reconvertirse en integrantes de un grupo de animación pacífica.

Con motivo del análisis de estas dos cuestiones, hemos podido extraer las siguientes conclusiones:

- 1.- La violencia en el fútbol profesional es un fenómeno complejo, donde inciden múltiples causas y factores.
- 2.- Los hechos violentos acaecidos en el mundo del fútbol, tienen una amplia difusión por parte de los medios de comunicación.
- 3.- Se ha conseguido reducir los actos vandálicos en los estadios. Actualmente, las cuotas de violencia son bajas.
- 4.- En los últimos tiempos, se han impulsado medidas preventivas y represivas con las que se está obteniendo buenos resultados.
- 5.- Las políticas públicas, se han basado en el conocimiento y estudio previo del fenómeno, una de las claves de la efectividad de estas medidas implementadas.
6. - Esencial mencionar la labor del legislador. Concienciado de la gravedad del problema, lo ha abordado adaptándose a las necesidades y características concretas que requería el entorno del deporte.
- 7.- La legislación administrativa ha supuesto un instrumento acertado en la gestión de la violencia en el deporte. Ha proporcionado a los operadores en la materia, un marco legal claro con que poder operar.
- 8.- Los grupos de animación de aficionados son una buena alternativa para crear una afición que anime de forma pacífica en los estadios.

9.- La reconversión de los aficionados violentos, depende de la voluntad personal del sujeto. Por tanto, será éste quien decida si cesar en sus manifestaciones violentas en torno a este deporte.

10. - Las medidas preventivas, reactivas y de control que se establecen en los estadios, dispositivos de los que forman parte: el Club, la Seguridad Privada y la Seguridad Pública, están encaminados a eliminar la violencia y presencia de los grupos radicales en los estadios de fútbol.

11. - La violencia en el fútbol, como en otros ámbitos de la seguridad, o la delincuencia en general, eliminarla es una tarea imposible. El reto para los gestores en la materia es, implantar medidas adecuadas y marcar las estrategias idóneas para minimizar y neutralizar los riesgos.

12.- En la actualidad, los espectáculos deportivos no se consideran inseguros, esto se debe a la planificación previa y toma de decisiones basadas en el conocimiento de la situación por parte de los gestores de la seguridad.

13.- El éxito de la intervención del fenómeno, ha sido la transversalidad. Ante un problema de seguridad, no sólo la Policía, actor fundamental, ha intervenido. Diversos operadores y entidades (públicas y privadas), se han implicado y trabajado en la misma línea, para conseguir el objetivo. Ésta ha supuesto una forma efectiva de aprehenderlo.

Consideramos que la pauta establecida y seguida, es la correcta. Por ello, los esfuerzos deben seguir y no desistir, sino avanzar en la dirección marcada.

Debemos *repensar la seguridad* (Curbet, 2002) continuamente, para seguir implementando nuevas medidas, que nos ayuden a alcanzar el fin perseguido: erradicar y prevenir las conductas violentas en los estadios de fútbol profesional en el estado español.

13. BIBLIOGRAFÍA

- ADÁN, Teresa. <<Ultras. Culturas del Fútbol>>. *Revista de Estudios de Juventud*. 2004. Nº 64. ISSN: 0211 - 4364. p. 87 - 100.

- AGENCIAS. << Interior defiende el dispositivo de los Mossos en Cornellà - El Prat>>. *El Periódico* [en línea] 14-04-2014.

<http://www.elperiodico.com/es/noticias/deportes/interior-defiende-dispositivo-los-mossos-cornella-el-prat-3250091>[Consulta 17 de mayo de 2014]

- AGENCIAS. <<600 euros de multa por el "mecherazo" a Cristiano Ronaldo>>. *El País* [en línea] 14-02-2014.

http://deportes.elpais.com/deportes/2014/02/14/actualidad/1392376800_228117.html
[Consulta el 17 de mayo de 2014]

- BECK, Ulrich. *La sociedad del riesgo global*. Madrid: Siglo XX España Editores, 2002.

- BETANCOURT, Andrea. <<Informe Taylor: hacia un fútbol sin violencia>>, *Estudios de ciudad segura*. 2008. Nº 21. p. 1-3.

- BOTTAI, Alejandro. << Acciones de prevención de la violencia en el deporte>>. *Boletín Red Nacional de Actividad Física y Desarrollo Humano*. mayo 2012. Vol. 2. Nº 25.

- CAPARRÓS, Alex. <<Un derbi propio de otra época>>. *El País* [en línea] 29-03-2014.

http://deportes.elpais.com/deportes/2014/03/29/actualidad/1396123625_179619.html
[Consulta 17 de mayo de 2014].

- CARRILLO, Curro. <<El Betis se lleva el "Euroderbi" y adquiere ventaja para la vuelta>>. *El Mundo Deportivo* [en línea]. 13-03-2014.

http://www.mundodeportivo.com/20140313/futbol/0-2-el-betis-se-lleva-el-euroderbi-y-adquiere-claro-ventaja-para-la-vuelta_54403618654.html [Consulta 15 de mayo de 2014]

- CARRION, Fernando. <<Seguridad en los estadios: un esfuerzo interinstitucional>>, *Estudios de ciudad segura*. 2008. Nº 21. p. 4.

- CARRION, Fernando. << El fútbol es la guerra desarrollada por otros medios>> *Estudios de ciudad segura*. 2008. Nº 21. p. 5-7.
- CASARRUBIO, Manuel. <<Seguridad Eventos Deportivos y Espectáculos públicos>>. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia. Conferencia, La seguridad en el deporte. De 3 de octubre de 2013.
- CASTRO, J.Alexander.<<Etnografía de hinchadas en el fútbol: una revisión bibliográfica>>. *Maguaré*. ISSN: 0120-3045. Nº 24. Septiembre 2010. p. 131- 156.
- DE ANTÓN, <<Los cabezas rapadas>>. *Policía*. Nº 79. p-17-22. 1992.
- DE VICENTE, Rosario. <<Deporte y violencia (a propósito del enfrentamiento entre hinchas tras un partido de fútbol en Port Said, Egipto)>> . *Derecho penal contemporáneo. Revista Internacional*. Julio - Septiembre 2012. Nº. 40. p. 5-42.
- DÍAZ, Paloma. <<La UE y la UEFA, contra la violencia en el deporte>>. *Escritura Pública*. 2008. p. 74-76.
- DURÁN, Javier. << El vandalismo en el Fútbol. Una reflexión sobre la violencia en la sociedad moderna>>. Madrid: Gymnos. 1996.
- DURÁN, Javier. << Deporte, violencia y educación>>. *Revista de Psicología del Deporte*. Marzo 2003. Vol.3. p. 103 - 111.
- DURÁN, Javier y GUTIÉRREZ, Melchor. <<Violencia en el Deporte: tareas preventivas>>. *III Conferencia de la Asociación Española de Ciencias del Deporte: Hacia la convergencia Europea*. Valencia. Marzo 2004.
- DURÁN, Javier; GARCÍA, Rodrigo. <<Racismo en el fútbol profesional español 1ª y 2ª División, temporadas 2004 - 05 y 2005 - 06>>. *Internacional Journal of Sport Science*. Julio 2008. Vol. IV. Nº 12. p. 85 - 100. ISSN: 1885-3137.
- DURÁN, Javier; MARTÍN, Pedro Jesús. << Fútbol y Racismo: un problema científico y social>>. *Internacional Journal of Sport Science*. Abril 2006. Vol. 2. Nº 3. ISSN: 1885-3137. p. 68-94.
- ELIAS, Norbert; DUNNING, Eric. << Lazos sociales y violencia en el deporte >>. *Deporte y ocio en el proceso de la civilización*. España: Fondo de Cultura Económica. 1992.

- ELIAS, Norbert; DUNNING, Eric; <<Informales, pandillas de grada y compañía de pelea: hacia una explicación sociológica del vandalismo en el fútbol>>. *El fenómeno de la violencia*. Madrid: Pirámide. 1996. p.225 -249.

- ESTEBAN, Ibarra. << Los crímenes del odio>>, Ediciones Temas de Hoy, 2003, ISBN 84-8460-311-3

, p. 114.

- EUROPA PRESS. <<La Policía detiene al joven que lanzó un plátano a Dani Alves en el Madrigal>> *El Mundo* [en línea]. 30-04-2014.

<http://www.elmundo.es/deportes/2014/04/30/5360aaffca4741f0368b456d.html>.
[Consulta 21 de mayo de 2014]

- EUROPAPRESS << El Real Madrid inicia la reorganización del fondo sur>>. *El Mundo* [en línea]. 26-12-2013.

<http://www.elmundo.es/deportes/2013/12/26/52bc4204268e3ef15a8b457d.html>
[Consulta 15 de mayo de 2014].

- FERNÁNDEZ, Ovidio. <<Antecedentes históricos de la violencia en el deporte>> <<Época actual y contemporánea>> <<Periodismo y la violencia en el deporte>>. *La violencia en el deporte*. 2ª Ed. ISBN 978-1-4633-2603-6. Madrid: Palibro. pgs. 353.

- GAMERO, Eduardo. << La erradicación de la violencia como idea - fuerza en la evolución histórica del Derecho deportivo >>. *Sport and violence*. 2006. ISBN: 978-84-608-0476-5. p. 298 - 309.

- GASTESI, Aintzane. << El Espanyol frena la violencia>> . *La Vanguardia*. 31-01-2007. p. 38.

- GEHANI, Varun. <<¿Por qué son violentos los fanáticos del fútbol? *CASBarcelona*. Otoño 2007. Cornell Univeristy. p. 1-11.

- GIMÉNEZ, Vicens. << Tarde de nervios en Cornellà>>. *El País* [en línea] 29-03-2014.

http://deportes.elpais.com/deportes/2014/03/29/album/1396101693_186414.html#1396101693_186414_1396114021[Consulta 17 de mayo de 2014].

- HORNBY, Nick. [Traducción, MARTINEZ, Miguel] <<Fiebre en las gradas>>. Colección: Panorama de Narrativa. Anagrama: Madrid. 1993. ISBN: 978-84-339-7477-8. pg. 352.
- IBARRA, Esteban. << Informe Raxen. Racismo, Xenofobia, Antisemitismo, Islamofobia, Neofascismo, Homofobia y otras manifestaciones de Intolerancia a través de los hechos>>., *Movimiento contra la Intolerancia: Derechos Humanos para los inmigrantes*, 60º Aniversario, Nº 40. 2008.
- JAVALOY, Federico. <<El comportamiento colectivo en el deporte>>. *Anuario de Psicología*. Universitat de Barcelona: Departament de Psicologia Social. 1989. Nº 40.p. 27 - 45.
- JAVALOY, Federico. <<Hinchas violentos y excitación emocional>>. *Revista de Psicología del Deporte*.1996. Vol. 2. Nº 9-10. p. 94 - 104.
- KERR, John H. <<Resversal Theory>>. *Understanding soccer hooliganism*. Buckingham: Open University Press. 1994.
- KLAPP, Edgar. <<Overload and boredom>>. New York: Greenwood Press. 1986.
- LE BON, Gustave. <<Psicología de las masas. Estudio de la Psicología de las multitudes>>[on line]. Buenos Aires: Editorial Virtual. Catálogos Psicología.
http://www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/LeBon/LeBon_PsicologiaDeLasMasas.htm
[Consulta: 3 de abril de 2014].
- MARTÍNEZ, Antonio. <<Escocia>>. <<Grecia>>. *Europa Hooligan*. Madrid: Visión Libros, ISBN: 978-84-9886-045-0, 2008, pgs.188.
- MONTESINOS, Olga. <<Mediación Deportiva>>. *Revista de Mediación*. 2º semestre 2012. Vol. 5. Nº 10. p. 6-12.
- MORILLAS, Lorenzo. <<Tratamiento legal de la violencia en el deporte. Especial consideración a la producida con ocasión de espectáculos deportivos>>. *Estudios sobre Derecho y Deporte*. Enero 2008. p.8-18.
- MOSCOSO, David. <<La sociología del Deporte en España. Estado de la cuestión>>. *Revista Internacional de Sociología (RIS)*. Mayo - Agosto 2006. Vol. 114. Nº 44. ISSN: 0034-9712. p. 177-204.

- MOSQUERA, M.José; SÁNCHEZ, A. << El problema de la violencia en los espectáculos deportivos desde la sociología del deporte. Un marco teórico de análisis>>. *Educación Física y Deporte*. 1998. Nº 51. ISSN: 1577-4015. p. 109 -121.

- PÉREZ, Javier. << El gas lacrimógeno ahoga El Madrigal>>. *El País*. [en línea] 16-02-2014.

http://deportes.elpais.com/deportes/2014/02/14/actualidad/1392382919_218976.html
[Consulta 15 de mayo 2014]

- RIUS, Xavier. <<¿El fin de los "boixos nois"?>>. *El País* [en línea]. 08-09-2003.

http://elpais.com/diario/2003/09/08/catalunya/1062983243_850215.html. [Consulta 15 de mayo de 2014].

- ROVERSI, Alessandra. << fútbol, afición y violencia. El gamberrismo futbolístico en Italia >>. *Investigación en ciencias del Deporte*. Nº 20. 2011.

- SÁEZ, Ramón. <<La Europa amurallada y los derechos de los inmigrantes>>. *Jueces para la democracia*. ISSN 1133-0627. Nº16-17. 1992. pgs.20-24.

- SÁNCHEZ, Antonio; MURAD, Mauricio; MOSQUERA, M. José; PROENÇA DE CAMPOS, Manuel. << La violencia en el deporte: Claves para un estudio científico>>. *Cultura, Ciencia y Deporte*. Mayo 2007. Vol. 2. Nº 6. p. 151 - 166. ISSN: 1696-5043.

- SPAAIJ, Ramón. <<Football Hooligans as a Transnational Phenomenon>>; << Orgulloso de ser perico: Politics, Violence and the Ultras of RCD Espanyol>>; <<Cultural Heritage at Stake? The Emergence and Development of football Hooligans at FCBarcelona>>. *Understanding Football Hooliganism. A comparison of Six Western European Football Clubs*. Amsterdam: Vossiuspers. 2006.

- SPAAIJ, Ramón. <<Aspects of hooligan violence>>. *A reappraisal of Sociological Research into Football Hooliganism*, ASSR Working paper. July 2006. Amsterdam: School for Social science Research.

- VALLADOLID, Dpt. << Los Boixos Nois intentan agredir a Piqué>>. *La Vanguardia* [en línea]. 08-03-2014.

<http://www.lavanguardia.com/deportes/futbol/20140308/54402918697/boixos-nois-pique.html> [Consulta 16 de mayo de 2014].

13.1. Textos Legales consultados

- Constitución Española, 1978.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Modificación, 21 de junio de 2013.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Sentencia nº 78/1993, Juzgado de lo Penal nº 17 de Barcelona.
- Sentencia nº 554/20008, Juzgado de lo Penal nº 20 de Madrid.

14. ANEXOS

Anexo 1: Propuestas de sanción, temporadas 2011/12 y 2012/13; según deporte	pág.88
Anexo 2: Artículos citados de la Constitución Española	pág.89
Anexo 3: Artículos citados de la Ley 19/2007, contra la violencia, la xenofobia, el racismo y la intolerancia en el deporte.	pág.90
Anexo 4: Régimen Sancionador, ley 19/2007, contra la violencia, la xenofobia, el racismo y la intolerancia en el deporte.	pág.94
Anexo 5: Artículos citados del Código Penal.	pág.98

Anexo 1: Propuestas de sanción, temporadas 2011/12 y 2012/13; según deporte.

DEPORTE	PROPUESTAS DE SANCIÓN			
	Temporada 2011/2012		Temporada 2012/2013	
	Nº infracciones	Porcentaje	Nº infracciones	Porcentaje
Fútbol	1.387	99%	1.158	98,39%
Baloncesto	8	0,57%	10	0,85%
Fútbol sala	3	0,21%	2	0,17%
Balonmano	2	0,14%	4	0,34%
Hockey	-	-	3	0,25%
Tenis	1	0,07%	-	-
TOTAL	1.401	100%	1.177	100%

Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria del CSD, 2013.

Anexo 2: Artículos citados de la Constitución Española

Art. 24. C.E:

" 1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos".

Art. 25. C.E:

"1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad".

Art.149.1.29 C.E:

" Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica".

Anexo 3: Artículos citados de la ley 19/2007, contra la violencia, la xenofobia, el racismo y la intolerancia en el Deporte.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

"1. El objeto de la presente Ley es la determinación de un conjunto de medidas dirigidas a la erradicación de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. A este fin la Ley tiene como objetivo:

a) Fomentar el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, así como los valores humanos que se identifican con el deporte.

b) Mantener la seguridad ciudadana y el orden público en los espectáculos deportivos con ocasión de la celebración de competiciones y espectáculos deportivos.

c) Establecer, en relación con el deporte federado de ámbito estatal, el régimen disciplinario deportivo aplicable a la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

d) Determinar el régimen administrativo sancionador contra los actos de violencia, racismo, xenofobia o intolerancia en todas sus formas vinculados a la celebración de competiciones y espectáculos deportivos.

e) Eliminar el racismo, la discriminación racial así como garantizar el principio de igualdad de trato en el deporte. A estos efectos se entiende por racismo y discriminación racial directa e indirecta, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

2. El ámbito objetivo de aplicación de esta Ley está determinado por las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, que se organicen por entidades deportivas en el marco de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, o aquellas otras organizadas o autorizadas por las federaciones deportivas españolas".

Art. 2. Definiciones

"A efectos de la presente Ley, y sin perjuicio de las definiciones que se contienen en otros textos legales de nuestro Ordenamiento y de que las conductas descritas en los apartados 1 y 2 de este artículo puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se entiende por:

1. Actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte:

a) *La participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un acontecimiento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado.*

b) *La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.*

c) *La entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.*

d) *La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.*

e) *La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de una competición o espectáculo deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en encuentros o competiciones deportivas o entre asistentes a los mismos.*

f) *La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos o terroristas, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.*

2. *Actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte:*

a) *La realización de actos en que, públicamente o con intención de amplia difusión, y con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo, o próxima su celebración, una persona física o jurídica emita declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.*

b) *Las actuaciones que, con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo o próxima su celebración, o en los recintos deportivos, en sus alrededores, o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, supongan acoso, entendiendo por tal toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, geográfico o social, así como la religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.*

c) *Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.*

d) *La entonación, en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que e puedan desplazar a los mismos, de cánticos, sonidos o consignas así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, para cualquier persona por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, por la religión, las convicciones, su discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.*

e) *La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte, inciten o ayuden a personas o grupos de personas a realizar en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, los actos enunciados en los apartados anteriores.*

f) *La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos a las personas y grupos que promuevan los comportamientos racistas, xenófobos e intolerantes en el deporte, así como la creación y utilización de soportes digitales con la misma finalidad.*

3. *Entidades deportivas: los clubes, agrupaciones de clubes, entes de promoción deportiva, sociedades anónimas deportivas, federaciones deportivas españolas, ligas profesionales y cualesquiera otras entidades cuyo objeto social sea deportivo, en el marco de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, siempre y cuando participen en competiciones deportivas dentro del ámbito de la presente Ley.*

4. Personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos en el ámbito de la presente Ley:

a) La persona física o jurídica que haya organizado la prueba, competición o espectáculo deportivo.

b) Cuando la gestión del encuentro o de la competición se haya otorgado por la persona organizadora a una tercera persona, ambas partes serán consideradas organizadoras a efectos de aplicación de la presente Ley.

5. Deportistas: las personas que dispongan de licencia deportiva por aplicación de los correspondientes reglamentos federativos, tanto en condición de jugadoras o competidoras, como de personal técnico o entrenadores, árbitros o jueces deportivos y otras personas titulares de licencias que participen en el desarrollo de la competición deportiva.

Anexo 4: Régimen Sancionador, ley 19/2007, contra la violencia, la xenofobia, el racismo y la intolerancia en el Deporte.

Título II. Régimen Sancionador.

Art. 22. Infracciones de los aficionados

" 1. Son infracciones muy graves de las personas que asisten a competiciones y espectáculos deportivos:

a) La realización de cualquier acto o conducta definida en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Ley, cuando concurra alguna de las circunstancias de perjuicio, riesgo, peligro, trascendencia o efectos previstos en el apartado 1 del artículo 21 de la presente Ley.

b) El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el artículo 6 y en el apartado 1 del artículo 7, cuando ocasionen daños o graves riesgos a las personas o en los bienes o cuando concurren circunstancias de especial riesgo, peligro o participación en las mismas.

c) El incumplimiento de la orden de desalojo establecida en el apartado 4 del artículo 7 de la presente Ley.

d) El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

2. Son infracciones graves de los asistentes a competiciones y espectáculos deportivos la realización de las conductas definidas en los artículos 2, artículo 6 y artículo 7 de la presente Ley que no hayan sido calificadas como muy graves en el apartado anterior.

3. Son infracciones leves de las personas asistentes a competiciones y espectáculos deportivos toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ley que no merezca calificarse como grave o muy grave con arreglo a los apartados anteriores, así como la infracción de otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos".

Art. 23. Infracción de otros sujetos

"1. Son infracciones muy graves de cualesquiera sujetos que las cometan:

a) La realización de las conductas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Ley en los alrededores a los lugares en que se celebren competiciones deportivas y en los transportes públicos y transportes organizados que se dirijan a ellos, cuando se

ocasionen daños o graves riesgos a las personas o en los bienes o cuando concurran circunstancias de especial riesgo, peligro o participación en las mismas.

b) La realización de declaraciones en medios de comunicación de carácter impreso, audiovisual o por internet, en cuya virtud se amenace o se incite a la violencia o a la agresión a los participantes en encuentros o competiciones deportivas o a las personas asistentes a los mismos, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil o que promueva el enfrentamiento físico entre quienes participan en encuentros o competiciones deportivas o entre las personas que asisten a los mismos.

c) La difusión por medios técnicos, materiales, informáticos o tecnológicos vinculados a información o actividades deportivas de contenidos que promuevan o den soporte a la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos o terroristas, racistas, xenófobos o intolerantes por razones de religión, ideología, orientación sexual, o cualquier otra circunstancia personal o social, o que supongan un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la competición o en el espectáculo deportivo o a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

d) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

2. Son infracciones graves de cualesquiera sujetos que las cometan:

a) La realización de las conductas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Ley en los alrededores a los lugares en que se celebren competiciones deportivas y en los transportes organizados que se dirijan a ellos, cuando no sean calificadas como muy graves con arreglo al apartado anterior.

b) La realización de declaraciones públicas en medios no incluidos en el literal b) del apartado anterior, en cuya virtud se amenace o se incite a la violencia o a la agresión a los participantes en encuentros o competiciones deportivas o a los asistentes a los mismos, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en encuentros o competiciones deportivas o entre los asistentes a los mismos.

c) La venta en el interior de las instalaciones deportivas de los productos prohibidos en el apartado 3 del artículo 4, de bebidas alcohólicas o de aquéllas cuyos envases incumplan lo dispuesto en el apartado segundo del mismo artículo.

3. Son infracciones leves de cualesquiera sujetos que las cometan la realización de las conductas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 que no sean calificadas como graves o muy graves en los apartados anteriores".

Art. 24. Sanciones

" 1. Como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Título podrán imponerse las sanciones económicas siguientes:

a) De 150 a 3.000 euros en caso de infracciones leves.

b) De 3.000,01 a 60.000 euros en caso de infracciones graves.

c) De 60.000,01 a 650.000 euros, en caso de infracciones muy graves.

2. Además de las sanciones económicas antes mencionadas, a los organizadores de competiciones y espectáculos deportivos podrán imponerse las siguientes:

a) La inhabilitación para organizar espectáculos deportivos hasta un máximo de dos años por infracciones muy graves y hasta dos meses por infracciones graves.

b) La clausura temporal del recinto deportivo hasta un máximo de dos años por infracciones muy graves y hasta dos meses por infracciones graves.

3. Además de las sanciones económicas, a las personas físicas que cometan las infracciones tipificadas en el presente Título se les podrán imponer, atendiendo a las circunstancias que concurran en los hechos y, muy especialmente, a su gravedad o repercusión social, la sanción de desarrollar trabajos sociales en el ámbito deportivo y la sanción de prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo de acuerdo con la siguiente escala:

a) Prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período comprendido entre un mes y seis meses, en caso de infracciones leves.

b) Prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período entre seis meses y dos años, en caso de infracciones graves.

c) Prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período entre dos años y cinco años, en caso de infracciones muy graves.

4. Además de las sanciones económicas o en lugar de las mismas, a quienes realicen las declaraciones previstas en el literal b) del apartado primero del artículo 23, se les podrá imponer la obligación de publicar a su costa en los mismos medios que recogieron sus declaraciones y con al menos la misma amplitud, rectificaciones

públicas o, sustitutivamente, a criterio del órgano resolutorio, anuncios que promocionen la deportividad y el juego limpio en el deporte.

5. Además de las sanciones económicas, a quienes realicen las conductas infractoras definidas en el literal c) del apartado primero del artículo 23, se les podrá imponer la obligación de crear, publicar y mantener a su costa, hasta un máximo de cinco años, un medio técnico, material, informático o tecnológico equivalente al utilizado para cometer la infracción, con contenidos que fomenten la convivencia, la tolerancia, el juego limpio y la integración intercultural en el deporte. El deficiente cumplimiento de esta obligación será entendido como quebrantamiento de la sanción impuesta, pudiendo ofrecerse a los sancionados un patrón o modelo de contraste para acomodar la extensión y contenidos del medio."

Art. 25. Sanción de prohibición de acceso

"1. Los clubes y las personas responsables de la organización de espectáculos deportivos deberán privar de la condición de socio, asociado o abonado a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.

2. A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad, que serán efectuados por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad."

Anexo 5: Artículos citados del Código Penal

Delitos de los desórdenes públicos

Art. 557.

"1. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años los que, actuando en grupo, y con el fin de atentar contra la paz pública, alteren el orden público causando lesiones a las personas, produciendo daños en las propiedades, obstaculizando las vías públicas o los accesos a las mismas de manera peligrosa para los que por ellas circulen, o invadiendo instalaciones o edificios, sin perjuicio de las penas que les puedan corresponder conforme a otros preceptos de este Código.

2. Se impondrá la pena superior en grado a las previstas en el apartado precedente a los autores de los actos allí citados cuando éstos se produjeran con ocasión de la celebración de eventos o espectáculos que congreguen a gran número de personas. Con idéntica pena serán castigados quienes en el interior de los recintos donde se celebren estos eventos alteren el orden público mediante comportamientos que provoquen o sean susceptibles de provocar avalanchas u otras reacciones en el público que pusieren en situación de peligro a parte o a la totalidad de los asistentes. En estos casos se podrá imponer también la pena de privación de acudir a eventos o espectáculos de la misma naturaleza por un tiempo superior hasta tres años a la pena de prisión impuesta".

Art. 558.

"Serán castigados con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses, los que perturben gravemente el orden en la audiencia de un tribunal o juzgado, en los actos públicos propios de cualquier autoridad o corporación, en colegio electoral, oficina o establecimiento público, centro docente o con motivo de la celebración de espectáculos deportivos o culturales. En estos casos se podrá imponer también la pena de privación de acudir a los lugares, eventos o espectáculos de la misma naturaleza por un tiempo superior hasta tres años a la pena de prisión impuesta".